

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, desde doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 5,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 15
Ultramar.....	Por tres meses..	— 15
Extranjero.....	Por tres meses..	— 15

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Suma anterior.....	16.621.818'35
El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y personal de su Subsecretaría. (Un día de haber del mes de Julio.).....	244'95
D. Francisco Távira y Moreno, cabo de consumos. (Un día de haber, cuarta entrega.)..	4
La Junta central, á nombre de D. Augusto Añenza.....	17
El Intendente de la Real Casa, por orden de S. M. la Reina Regente y encargo de mister L. Stuard Whitelaw. (£. 1/2 al cambio de 42'12.).....	21'05
La Escuela Nacional de Música y Declamación. (Un día de haber correspondiente al mes de Julio.).....	434'50
Sr. Tesorero de la Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes de comercio. (Para gastos de guerra, según relación adjunta.)	3.741'10
El Inspector, Jefes y Oficiales de Sanidad Militar que perciben su sueldo por la nómina de Plana Mayor del Cuerpo en la primera región. (Donativo del mes de Junio.).....	482'75
Los mismos. (Donativo del mes de Julio.).....	483'20
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	16.627.246'90
Idem id. en las provincias.....	8.750.754'52
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>25.378.001'42</b>

(Se continuará.)

Suscripción patriótica de entre los socios de la Española de Comisionistas y Viajantes de comercio, cuya recaudación, con lista de donantes y cantidades, se entregará en la Suscripción Nacional voluntaria para atender á los gastos de la guerra.

	PESETAS
Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes.	1.000
El Presidente D. Sebastián Maltrana.....	1.000
Un socio protector, Director de La Electro Transportables.....	1.000
Fray-Nemo.....	5
D. Eleuterio Montealegre.....	5
José Márquez.....	5
Santiago Sanz y Sancho.....	5
Ramiro Canivel.....	5
Rodolfo Quemada.....	5
Angel Pereda.....	5
Manuel Fernández.....	2'50
Miguel G. Baranda.....	25
José Morera.....	5
Martín Cañizares.....	5
Mariano Peiro.....	10
Emilio Soldevila.....	5
Fernando Beteta.....	5
Silverio Beteta.....	5
Tomás Luengo.....	5
José Villanueva.....	25
Pedro Sobrado.....	25
Gabriel Cuadra.....	2
Facundo Ron.....	2'50
Manuel Vacas Moreno.....	2'50
Antonio Rodríguez Reyes.....	25
Feliciano G. Calleja.....	10

	PESETAS
D. Francisco Ortiz.....	10
Inocencio López.....	10
Félix Pereda.....	5
León Navarro.....	5
Eduardo Alonso.....	5
Luis Palomar.....	5
J. C.....	2'50
Emeterio Larrañaga.....	5
R. de L.....	5
Juan Vivar.....	20
Francisco Guillén.....	5
Luciano Ortiz.....	10
Pedro Pérez Polo.....	2'50
Félix Novoa.....	3
Enrique Fanego.....	50
Pedro Fernández.....	5
Juan Carreras.....	10
Francisco Cruz Quirós.....	2'50
Clemente Guerrero.....	5
Benito Guardo.....	5'10
Juan Díaz de la Higuera.....	5
M. G. R.....	7'50
Julián Aguado.....	5
Miguel Cristobalena.....	5
Gabriel Bejerano.....	2
Andrés Pérez Cano.....	5
Enrique Márquez.....	10
Antonio Muñoz.....	10
Alejandro Verges.....	15
Eusebio Payeras.....	10
Cipriano González.....	10
Fabian Negrete.....	5
Mariano Castro.....	10
Cipriano Novillo.....	5
José Martinero.....	5
Ildefonso Pérez.....	5
Juan Jiménez Rapallo.....	5
Mariano García.....	5
Abdón Fondos.....	2'50
Enrique Rufianchas.....	2
Antonio Blanco.....	2'50
E. Gogenuri.....	5
R. Herrera.....	2'50
M. Carbajosa.....	5
B. Manjarres.....	15
León Rodríguez.....	25
Juan Trilles.....	5
José Cuyás Mariné.....	5
José Güell.....	5
Antonio Ramas.....	10
Manuel León Sánchez.....	5
Angel Canosa.....	100
Carlos Oliva.....	2
Fernando Zuazo.....	5
Eusebio Asenjo.....	5
Alfredo Aleix.....	5
Esteban Oñoro y Alonso.....	5
Ventura Fábrega.....	5
Pedro Pascual.....	5
Polonio García Vaquero.....	10
Antonio López Martínez.....	10
Ramón Gutiérrez.....	5
E. Sánchez.....	5
<b>Total.....</b>	<b>3.741'10</b>

Lista de las cantidades recaudadas en en el Viceconsulado de España en Lovaina para la suscripción nacional voluntaria española.

	FRANCOS
Mr. F. De Walque, Vicecónsul de España en Lovaina.....	50
Sr. D. Juan Segarra.....	40
» Julián Alday.....	40
» Tirso de Olazábal.....	40
» F. Astoreca.....	40
» R. Uriarte.....	40
» J. Pombo.....	40
» R. de Goytia.....	40
» L. Reutería.....	20
» Luis Ojeda.....	40
Sr. Director del Colegio de Jesuitas.....	40
Mr. Franz De Walque.....	10

	FRANCOS
<i>Cantidades recogidas para los heridos españoles, por los estudiantes de la Universidad Católica de Lovaina.</i>	
Mr. Sehmit T. h.....	25
Ed. de Liedekerke, Presidente de los antiguos estudiantes.....	100
Ch. Cartuyvels, Vicerrector.....	20
Georges Plissart.....	10
Georges Clement.....	5
León Breithof.....	5
Edouard Ghemme.....	5
G. Gillon.....	2
A. L.....	20
P. de Hemptinne.....	5
Bribosia, A.....	5
A. Vierendel.....	10
P. Dambresse.....	5
Anónimo de la Sociedad Industria y Comercio. Hachez.....	5
Pasquier.....	5
Micha.....	5
André Dumont.....	20
De Dorlodot.....	20
Edgard Jacobs.....	5
J. de Keyser.....	1
A. Faut.....	1
Colson.....	1
Roland.....	2
Eugène D. Smith.....	5
Boucet.....	1
Zech Paul.....	2
Fernand Villers.....	5
Paul Maris.....	5
Cambrier.....	5
Lejeune.....	2
De Thomas.....	2
De Borlodot.....	2
Bidlot.....	1
Correman.....	1
Caulier.....	1
Van der haert.....	1
Smets.....	1
Hoffman.....	1
F. Cambier.....	5
A. de Joegher.....	5
Dimanche.....	5
Emile Bian.....	5
H. Legay.....	5
U. Escol.....	5
L. Desbarax.....	5
E. Poncelet.....	5
Jean D. Mollein.....	5
Maurice De Baets.....	10
Van Biesem.....	5
Los Padrs Conventuals.....	5
Mr. Robrecht De Smet.....	1
Vaubiesem.....	1
Mlle. Marie Mlerl Keus.....	0'50
Marie Van Biesem.....	0'50
Mr. Fernand Jauneu.....	1
David.....	0'50
E. Bray.....	0'50
Jean Van Booren.....	5'50
J. Meulemans.....	2
R. Schoc Kaert.....	1
V. Rect.....	1
Verachttert.....	2
Joseph Nère.....	5
Maurice Mermaus.....	20
Ludovic Amand.....	5
Joseph Briboria.....	5
Alexandre Vanden Stegen.....	5
Leon Quinet.....	5
Maurice Everard.....	5
S. Blondeau.....	5
Abel Santé.....	5
Laurent Dere.....	5
Thomas Braun.....	5
Leon Coneu.....	5
Joseph Vanderersch.....	5
Ch. de La Haye.....	10
Francis.....	5
A. Thibaut.....	5
L. Villems.....	5
Gonzague Moretus.....	5
Hubert Henrard.....	5
Bernard de l'Escaille.....	5
Albert Gevert.....	5
R. Peels.....	5

	FRANCOS
Georges Fallon	5
Paul Verhagen	5
Charls Gribaut de St. Germain	5
Victor Schryven	5
Andre Dorreman	5
J. de Neel	5
F. de Neel	5
Georges Lecléf	5
Joséh Lecléf	5
Henri de Bergéyek	5
Joseph Wauters	5
H. de Meester	2
Fr. Laurent	2
A. del Marmol	5
Jansseu	5
Pasubecq	1
Alphonse Breuls	5
Maurice Everard	5
Brifaut	5
Carlos Rivort	5
Joseph Moreau	5
R. Heydriehx	2:50
L. Delannoy	5
Aug. Peeters	5
Gauthier	2
H. Meris	2
Pierre Geerincka	5
E. Van der meersch	5
Tr. Chaurée	2
J. Bonmariage	2
Servais	3
L. Brifeau	2
M. Bauchan	5
A. Bauchan	5
J. D.	1
G. Debaisieux	2
R. de Neuchatel	2
Oldenhoven	2
Amancio Sáenz	20
R. Villalobos	20
Gerardo Mora	8
Guillermo Vega	10
Falla	10
Sotomayor	10
Antonio Dorda	10
Arthur Regout	10
P. Descamps	5
L. Schramme	5
S. Malengreau	5
De le Haye	5
Brahy	1
Lalière	2
Scohy	1
Adolphe Camanier	5
Th. Terlinden	5
Joseph de Biolley	5
Rob. de Herchore d'Exaerde	5
Raphaël Gillis de Pelichy	5
Alfred de Lautsheer	2
Edmond Geerniechx	0:50
Vicent Ernst	1
Joseph Verhalgen	2
N. Cardon	5
Amedée B'Hondt	2
Paul Hubert	2
J. Micka	2
Aug. Buboís	2
H. Baels	1
Maurice Pouillet	5
Charx Moretus	5
León Vandex Stegen	5
Joseph Van Biervliet	5
Em. Courent	5
X.	3
André Dumont	3
Oditon Van Terusche	5
Boeg Paul	3
J. Rosmont	1
J. Moeri	3
Leop. Julien	3
X. Miest	1
J. Baert	2
A. Laurent	1
Louis Huiibreig	5
I. Boscus	2
A. De Trielle	1
Eug. Desbarax	1
Ch. Cuyllits	1
Ed. Cordier	1
Lambrechts	1
L. Mecus	2
Waffelaert	3
Victor Luynen	3
Joseph Verspeyen	5
André Taymau	5
Em. de Biolley	3
Quad. Cach	0:50
Constant Vande Kelder	0:50
Wonters	0:50
Bertha	1
Mathys	1
Leon Hebbelyneck	5
Leon Michá	2
Van den Borch (Antoine)	2
Joseph Stieleman	5
Guillaume Van Eeck-hont	2
Fiemalle Eugéne	0:50
Juls Maton	1
Carnoy Albert	1
Belvaux Charls	1
Arthur Pouillet	5
G. Verriest	5
Maignet Edmond	1
F. Van Ruymbeke	1
Crouzé	1
L. Maldaque	1
Fernand Malengrean	1
C. Lefebre	1
R. Barbier	1
Meris	1
A. De Deker	1
Rouet	1
C. Lempereur	10
Ed. Gribling	5
Damelids	5

	FRANCOS
Mr. Leonce Jurier	5
Van Gorp	2
L. Jacobs	2
Henry de Ropp	20
Reynders	2
Mousny	5
A. Lemaire	2
A. Brodeur	2
J. Toubemonde	2
Paul Fanienne	2
Joseph Vanhaur	0:50
Alb. De Wit	0:50
Joseph Jouret	0:50
De Boc	0:50
Defone	1
Nelis	1
Jadot	0:30
Van den bonch	1
Henri Deck	1
Arthur Renchon	0:50
Gonze	1
Juls de Landrveer	2
E. Hollanders	0:50
R. Lamotte	0:50
G. Laforce	2
Arthur Smets	1
Verrelts	1
Clueders	0:50
Delafontaine	0:50
Warleur	1
Simonart	0:50
Ch. de Gheldere	0:50
Aug. Van Hoelst	0:50
A. Lambert	0:50
L. Hanaerts	0:50
C. Goemans	0:50
Fernand Dambierre	0:50
De Clerck	0:50
J. Delcroix	100
Emile de Lalioux	20
A. Manstieme	5
H. del Croix	20
G. Lamineaux	2
Delcroix	20
Reynaert	5
Delcroix, fils	20
Pierre Schul	5
Jean Neve	5
Jesan Vanderlindeu	5
Constan Vanderwegen	1
Eugéne Piret	1
George Saes	1
Henri Caters	2
Paul de Kerckok d'Exaerde	5
Aug. Bonaert	5
A. Moyerssen	5
J. Pawwel	0:50
Alf. Nainen	1
René de Biolley	5
Storms	1
Joseph Castelein	5
X.	2
X. Charité	1
Droit	1
Pax	0:50
Fr. Nere	2
J. Hlerer	1
Achille de Muynck	1
Hallrin	1
Alphonse Zeck	1
R. Spillaert	1
Deus	1
Jos. Van de Velde	1
A. Van Hove	1
Inigoiste	1
J. Schroeyers	1
H. Brich	1
G. Crittier	1
Jer. Mahieu	1
Enclin	1
Somers	1
Baeymackers	1
Jos. De Bie	1
Maurice Jech	2
Cottoir	1
E. Van Roey	1
C. Vanuispen	1
C. Noblene	1
Naere	1
J. Van Hoeck	1
Henquins	1
Paul Basillot	1
Albert De Deule	1
Ed. Goblet	5
Henry Reysmann	5
León Capellen	5
G. Dansart	2
León Loix	2
Arm. De Laey	1
R. de Kerckore	5
A. de L'arbre	2
Roteltuis	1
C. Smeester	2
Nihoul Ch.	2
Van ny meersch	1
B. B.	1
H. Bollen	1
Ed. Gourvoyeur	1
Ed. Hybrechts	1
Vandendaden	1
De Van Lierde	1
R. De Vieger	1
L. Lempereur	1
L. Vanderghote	1
J. Meulenberg	5
H. d'Oultremont	2
L. Van Bierwliet	1
A. de Cords	0:50
F. Cools	0:30
V. Ochors	1
Defrance	0:50
Cd. Pelecheid	1
Baugnut	0:40
Pourbaix	0:40
Donchier de Donceil	0:40

	FRANCOS
rick	0:40
Guebbes	2
Bustui	5
C. de Wlesschouwer	1
René Lauwen	3
Jacque Indekren	1
Mademoiselle de Bayo	100
Mr. Houben	2
Bisdorff	1:50
Van den Plas	2
Armand	1
J. Rical	1
R. Dassel	1
R. de Heusch	1
Th. Roelants	1
H. Piermans	1
T. Somaes	1
F. Schairemans	0:50
Aug. de Bruyne	1
A. de Fierlandt	1
Ferdinand Blariaux	1
J. Van Lierde	1
J. D.	2
Vememan	10
F. Lefebre	10
Debaisieux	10
A. Van Geuchten	10
D. Verr' st.	10
F. A. Sussens	10
D. Legreneur	10
D. Lefebre	5
Bruylants	5
J. Ranwez	5
D. Dandois	5
David Fisbach Malacor	20
A. Stae	10
Jaemart	10
Heching	10
A. Van der Stegen	5
R. Stae	5
M. Schul	5
Carette	10
P. Bauchan	5
León Boel	5
Colegio de Saint-Pierre	23:50
Mr. Jos de Walque	10
R. Plinart	5
J. Leemans	5
L. De Decker	5
A. de Saroize	5
Paul Clement	5
C. Gill	3
A. Van den Hove	5
A. Castermant	2
Luis Dumont	5
F. Locus	3
L. Baguet	3
J. Dufer	2
P. Spuleux	2
A. Bonnet	2
P. Vauene	1
E. Darssne	1
L. Boerebsom	1
M. Polet	5
A. Caillaud	2
Crombecq	20
Van Alderwerelt	20
Corbian	10
Sencie	10
Bleickertz	8
Nathus	5
G. Doutrepont	5
Lardinoy	5
J. Finoulst	5
Bandum	1
Alp. Jadoul	1
L. De Woucke	1
G. Leblanc	1
P. Dethier	1
Pel Bdvauz	1
E. Comegnia	1
P. Van Biervliet	2
Alumnos del Seminario León XIII	7
Mr. Defourny	0:50
Cievron	1
H. Xhardt	0:50
G. Eechhoudt	1
C. Halflauts	1
A. Conzemins	1
De Brouwer	1
C. Bauchan	1
Alb. Main	1
L. Dumoulin	1
G. Henry	1
J. Linard	1
Diversas suscripciones anónimas	83
Mr. Joseph De Walque	15

Total..... 2.440:90

Primera lista de las cantidades recaudadas en el Consulado general de España en Bélgica (Amberes) y en las Agencias honorarias del Reino de Bélgica para la suscripción nacional patriótica española.

	PESETAS	FRANCOS
Ilmo. Sr. D. Francisco de Serra y Larrea, Cónsul general de España	300	>
Ilma. Sra. Viuda de Burgos	100	>
Ilma. Sra. Doña Julia de Serra	100	>
Sr. D. Joaquín Márquez y Hernández, Vicecónsul de España	>	30
> Ramón Apalategui, Cantiller	>	15
Una familia española residente en Amberes, compuesta de cuatro miembros	1.000	>
Sr. D. E. Quintero, Capitan del vapor español <i>Gaditano</i>	>	20
> D. Marcial Planas y sobrino	>	100
> Rufino Bastante	>	5
> Máximo Zabala	>	25

	PESETAS	FRANCOS
Sr. D. Vicente Valle.....	»	200
» Juan Ramos.....	»	10
» Rodrigo Madrid.....	»	50
» Bernardo Guerra.....	»	40
» Domingo Roca é hijo.....	»	100
Mr. Henri Sabbe, súbdito belga, para los heridos.....	»	50
<b>Total.....</b>	<b>1 500</b>	<b>645</b>

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REALES DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Gonzalo Lozano y González del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. José San Martín, que desempeña igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. José Ramón de Hoces y Losada, Duque de Hornachuelos y ex Diputado á Cortes, por pase á otro destino de D. Eduardo Barriobero y Ortuño, que desempeña aquel cargo.

Dado en Palacio á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Enrique Ureña y Barthe, que desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, con arreglo á las disposiciones del art. 60, cap. 8.º, del reglamento de la carrera Diplomática,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ministro Residente D. Manuel del Palacio, Jefe de la Sección de Protocolo, Archivo, Interpretación de Lenguas, Registro, Cifra y Ordenes del Ministerio de Estado, Ministro Secretario de las de Carlos III é Isabel la Católica y Unico de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Luis del Arco y Mariátegui, Conde de Arcentales, Jefe de la Sección de Política de Europa y Africa del Ministerio de Estado, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en nombrarle Jefe de la Sección de Protocolos, Archivo, Interpretación de Lenguas, Registro, Cifra y Ordenes.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de 22 de Agosto de 1891, Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y Unico de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa al Ministro Residente D. Luis del Arco y Mariátegui, Conde de Arcentales.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Juan Pérez Caballero, nombrado Mi Ministro Residente en Montevideo, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en nombrarle, con la misma categoría de Ministro Residente, Jefe de la Sección de Política de Europa y Africa del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, por defunción de D. León Requejo, al Presbítero D. Victoriano Aragón y Lasierra, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, en comisión, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Cuenca y Soler, Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasifica-

ción le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Mariano Fonseca, á D. Mariano de Merlo y Merlo, que sirve igual cargo en la provincial de Granada, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por jubilación de D. Manuel Cuenca, á D. Gregorio Martínez Serrano, que sirve igual cargo en la territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Gregorio Martínez Serrano, á D. José Sebastián Méndez y Martín, que sirve igual cargo en la provincial de dicha ciudad.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza, vacante por defunción de D. Nicomedes de Urdangarin, á D. Casildo Zavala é Igueravide, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Accediendo á los deseos de D. Mariano Cabeza y Maestro, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por defunción de D. Rafael García Domenech.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Granada,

vacante por traslación de D. Mariano de Merlo, á Don Diego García Alix, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 12 en el escalafón de su categoría, y ha sido propuesto para el ascenso por la Sala de gobierno de la expresada Audiencia.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Diego García Alix.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Abril de 1874, habiendo ejercido la profesión en Murcia desde 1.º de Junio de 1875 hasta su ingreso en la carrera, pagando la segunda y tercera cuota de contribución y mereciendo buen concepto. Es Bachiller en Sagrada Teología.

Ha desempeñado en dicha capital los cargos de Diputado provincial, Concejal y Procurador Síndico, Juez municipal del distrito de San Juan durante el bienio de 1875 á 77, y sustituto de la Facultad de Derecho de la Universidad libre en la misma ciudad.

Ha sido Pasante de las cátedras del Seminario conciliar de San Fulgencio de Lorca.

En 17 de Diciembre de 1886 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia; tomó posesión en 31 de Enero de 1887.

En 30 de Agosto de 1893 se le declaró excedente.

En 3 de Abril de 1895, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres; tomó posesión en 8 del referido mes.

En 18 de dicho mes y año, trasladado á igual cargo de la de Zaragoza; tomó posesión en 15 de Mayo siguiente.

En 12 de Octubre de 1895, promovido á Teniente fiscal de la de Granada; se posesionó en 4 de Noviembre siguiente.

En sesión celebrada por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Granada el 13 de Agosto de 1896, el Fiscal hizo presente que desde 30 de Junio de igual año, en que se formaron los estados anuales que determina la ley, no existía en la Fiscalía ningún negocio pendiente de despacho que no fuera ingresado en fechas corrientes, siendo así que en igual fecha del año anterior ascendían 2.258 causas, á las que hay que agregar 4.767 ingresadas durante el año, más 828 ejecutorias, que arrojan un total de 6.153 despachos; trabajo que se ha hecho compatible con la asistencia á 681 juicios orales y 161 por jurados; trabajo que constituye un esfuerzo extraordinario de laboriosidad en los Auxiliares de la Fiscalía, tanto propietarios como sustitutos, distinguiéndose entre los primeros el Teniente fiscal D. Diego García Alix.

La Sala de gobierno, reconociendo la exactitud de los hechos expuestos, acordó que se consignaran en el acta y que se pusieran en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

Por Real orden de 31 de Marzo de 1897 se estimó la propuesta de la Sala de gobierno, á los referidos efectos.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Cabeza, á D. Leopoldo García Monsalve, Magistrado de la de Huelva, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Leopoldo García Monsalve.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1862.

En 9 de Enero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Nava del Rey, de entrada, de la que tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 14 de Diciembre de 1870 fué trasladado á la de Frechilla.

En 19 de Abril de 1871, promovido á la de Benavente, de ascenso, de la que se posesionó en 5 de Mayo siguiente.

En 23 de Octubre del mismo, trasladado á la de Sanlúcar la Mayor; no tomó posesión.

En 20 de Noviembre siguiente, nombrado para la de Rioveco.

En 24 de Septiembre de 1872, trasladado á la de Sanlúcar la Mayor.

En 17 de Abril de 1882, á la de Cazalla, y sin tomar posesión.

En 12 de Junio del mismo año fué nombrado para la de Sanlúcar la Mayor, de la que se encargó de nuevo en 17 del propio mes.

En 17 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz, tomando posesión en 3 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de este año, nombrado Teniente fiscal de

la Audiencia de lo criminal de Ronda; tomó posesión en 4 de Abril siguiente.

En 27 de Enero de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, de término; tomó posesión en 25 de Febrero inmediato.

En 19 de Enero de 1888, promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Badajoz. Posesión en 21 de Marzo del mismo año.

En 25 de Junio de 1888, trasladado, á su instancia, á la de Llerena; se posesionó en 24 de Julio siguiente.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Badajoz. Posesión en 11 de Agosto inmediato.

En 26 de Septiembre de 1895, trasladado á Magistrado de la de Lugo, electo.

En 12 de Octubre de 1895, trasladado, á su instancia, á la de Huelva; se posesionó en 2 de Noviembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por traslación de D. Casildo Zavala, á D. José María de Vivanco y Zorrilla, Abogado fiscal de la de Madrid, que ocupa el núm. 5 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. José María de Vivanco y Zorrilla.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Marzo de 1879, habiendo ejercido la profesión en Vitoria cinco años y siete meses, con cuota de contribución.

Ha sido Oficial de la clase de primeros de la Sección de Fomento en Alava, cargo que ha desempeñado sin interrupción desde el 29 de Marzo de 1879 hasta 16 de Agosto de 1880.

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881, nombrado para la Promotoría fiscal de Nájera, de entrada; tomó posesión en 23 de dicho mes.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 2 de Julio de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Durango, de entrada; tomó posesión en 21 del propio mes.

En 3 de Agosto de 1885, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Castro Urdiales; posesión en 2 de Septiembre siguiente.

En 20 de Mayo de 1886, nombrado para el de Betanzos; posesión en 17 de Junio inmediato.

En 31 de Julio de 1886, trasladado al de Tarazona; posesión en 28 de Septiembre del mismo año.

En 12 de Agosto de 1888, promovido en el turno 3.º á Teniente fiscal de la Audiencia de Benavente; posesión en 10 de Octubre del mismo año.

En 9 de Marzo de 1891, promovido á Magistrado de la de Ciudad Rodrigo; posesión en 7 de Abril siguiente.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Salamanca.

En 23 de Septiembre de 1892, trasladado, á su instancia, á la de Zamora; posesión en 21 de Diciembre del mismo año.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado Magistrado de la provincial de Huelva; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 27 de Noviembre de 1893, declarado excedente, á su instancia.

En 28 de Octubre de 1895, nombrado Magistrado supernumerario de la de Bilbao; posesión en 30 del mismo mes.

En 18 de Mayo de 1896, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Junio siguiente.

En 6 de Noviembre de 1896, trasladado, á sus deseos, á Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Madrid; se posesionó en 1.º de Diciembre inmediato.

*Méritos especiales.*

En virtud de informes favorables de la Junta calificadora del Poder judicial y Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se hizo constar en Real orden de 5 de Enero de 1891 que estaba comprendido, por los servicios que tenía prestados, en los beneficios que concede el art. 170 de la ley orgánica y 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. Los servicios que motivaron esta declaración fueron los que, con riesgo de su persona, prestó siendo Juez de primera instancia de Tarazona con motivo de los tristes acontecimientos ocurridos en dicha población el día 28 de Febrero de 1888, por oponerse el pueblo al pago de los consumos.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel María González Tamayo, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comisión, para la plaza de Abogado fiscal de la provincial de Madrid, vacante por promoción de D. José María de Vivanco.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Sebastián Méndez, á D. Enrique Hernández Lobato, Magistrado de la provincial de Jaén, que ocupa el número 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Enrique Hernández y Lobato.*

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Marzo de 1866. Ha ejercido la profesión dos años.

En 6 de Agosto de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Santa Coloma de Farnés, de ascenso; tomó posesión en 4 de Septiembre siguiente.

En 8 de Agosto de 1882 fué promovido á la de Jaén, de término, de la que se posesionó en 6 de Septiembre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 fué promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jaén; tomó posesión en 2 de Enero de 1880.

En 9 de Mayo de 1883 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de dicha capital; tomó posesión en 26 del mismo.

En 6 de Octubre de 1885, promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Teruel, electo.

En 20 de Octubre de 1885, trasladado, por permuta, á la de Linares; se posesionó en 23 del mismo mes.

En 29 de Octubre de 1888, trasladado á la de Vélez Málaga, electo.

En 12 de Noviembre del mismo año, trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal de la de Granada; posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, nombrado Teniente fiscal de la de Granada, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto del mismo año.

En 9 de Octubre de 1893, trasladado, por permuta, á Magistrado de la de Jaén; posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 16 de Octubre de 1894, trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal de la de Granada; se posesionó en 14 de Noviembre inmediato.

En 12 de Octubre de 1895, trasladado á Magistrado de la de Lugo, posesionándose en 5 de Diciembre del mismo año.

En 8 de Marzo de 1897 trasladado, por permuta, á Magistrado de la de Badajoz.

En 22 del mismo mes, nombrado Presidente de Sección; se posesionó de este cargo y del de Magistrado en 29 de Marzo de 1897.

En 3 de Enero de 1898, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Jaén; posesión en 1.º de Febrero siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel María González Tamayo, á D. José Severo Olmedilla y Librero, Magistrado de la provincial de Avila, que ocupa el núm. 67 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Severo Olmedilla y Librero.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1866.

Se incorporó al Colegio de los de Madrid en el expresado mes, habiendo ejercido la profesión desde 4 del mismo hasta su nombramiento de Juez de primera instancia de Atienza.

En Octubre de 1869 fué nombrado primer suplente del Juzgado de paz del distrito de la Latina de esta Corte.

En las oposiciones á las plazas de la Dirección de los Registros de la propiedad, civil y del Notariado, fué propuesto en tercer lugar de la terna para la de Auxiliar segundo de la clase de cuartos.

En 21 de Junio de 1873, en virtud de propuesta de 6 del

propio mes, elevada por la Junta calificadora, nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 1.º en la escala del Cuerpo.

En 26 de Junio de 1873, nombrado Juez de primera instancia de Atienza, de entrada, posesionándose en 16 de Julio siguiente.

En 23 de Junio de 1881, lo fué de Alfaro; tomó posesión en 23 de Julio inmediato.

En 19 de Marzo de 1883, promovido al Juzgado, de ascenso, de Molina de Aragón, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de 1883 se le promovió á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, posesionándose en 26 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1884, trasladado, á su instancia, al Juzgado de Lorca, del que tomó posesión en 18 de Marzo siguiente.

En 23 de Enero de 1889, promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga; posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 10 de Marzo de 1890, trasladado á Magistrado de la de Murcia; posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 7 de Septiembre de 1895, trasladado, á sus deseos, á Magistrado de la de Avila; posesión en 5 de Octubre inmediato.

En 1.º de Junio de 1896, nombrado Presidente de Sección; se posesionó en 5 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cayetano de los Reyes y Gomis, Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por jubilación de D. Cayetano de los Reyes y Gomis, á D. Joaquín Soler y Catalá, que sirve igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Soler, á D. José Manuel Serrabona y Fernández, que sirve igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por promoción de D. Leopoldo García Monsalve, á D. Monserrate Lirón de la Cárcel, que sirve igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Granada, vacante por promoción de D. Diego García Alix, á Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia de Santander, que ocupa el núm. 60 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Febrero de 1880.

En 18 de Febrero de 1880 fué nombrado Oficial encargado del sello del Tribunal Supremo; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 15 de Junio de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Ramales, de entrada; tomó posesión en 15 de Julio siguiente.

En 12 de Agosto de 1886, trasladado al de Valencia de Don Juan.

En 27 de Septiembre de 1886, nombrado para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander.

En 12 de Abril de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, de entrada; tomó posesión en 9 de Junio inmediato.

En 4 de Julio del mismo año, promovido al de Cuéllar, de ascenso; tomó posesión en 28 de Agosto siguiente.

En 11 de Abril de 1890, á sus deseos, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Talavera de la Reina; tomó posesión en 10 de Mayo inmediato.

En 30 de Octubre de 1891, promovido en turno 2.º á la plaza de Abogado fiscal de Barcelona, y en 28 de Noviembre siguiente tomó posesión.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, agregado con el carácter de supernumerario como Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 22 de Noviembre siguiente.

En 7 de Junio de 1897, nombrado Juez de primera instancia de Santander, tomando posesión en 7 de Julio inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por traslación de D. Monserrate de Lirón, á Don José María Roberes y Tomás, Juez de primera instancia de dicha capital, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. José María Roberes y Tomás.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1858, habiendo ejercido la profesión en Puentedúme durante veinticuatro años, pagando primeras cuotas de contribución.

Ha sido Juez municipal y Promotor fiscal del Juzgado de Puentedúme.

En 7 de Octubre de 1865, nombrado para la Promotoría fiscal de Morón, de ascenso.

En 26 de Octubre de 1866, nombrado para la de Puentedúme, de entrada; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 27 de Junio de 1867, declarado cesante.

En 12 de Junio de 1868, repuesto en la Promotoría de Puentedúme; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.

En 19 de Noviembre de dicho año, declarado cesante.

En 19 de Septiembre de 1877, nombrado Promotor fiscal de Seo de Urgel, de entrada, electo.

En 25 de Octubre siguiente, declarado cesante por renuncia.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ronda.

En 29 de Marzo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Betanzos, de ascenso; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 28 de Enero de 1884, traslado al de Estella.

En 22 de Febrero del mismo año, nombrado, en comisión, para el de Santa Marta de Ortigueira, de entrada; tomó posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 14 de Noviembre del propio año, nombrado para el de Padrón, de ascenso; tomó posesión en 11 de Diciembre inmediato.

En 13 de Febrero de 1886, trasladado al de Betanzos, del que tomó posesión en 2 de Marzo siguiente.

En 20 de Mayo de dicho año 86, nombrado para el de la Coruña, de término; tomó posesión en 26 del mismo.

En 2 de Abril de 1888, trasladado, á sus deseos, al del Ferrol, tomando posesión en 22 del mismo mes.

En 30 de Octubre de 1890, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Orense; tomó posesión en 27 de Noviembre siguiente.

En 24 de Enero de 1894, trasladado, á sus deseos, al Juzgado de Lugo, tomando posesión en 14 de Febrero inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Avila, vacante por haber sido también promovido D. José Severo Olmedilla, á D. Carlos Martín y Gómez, Juez de primera instancia de Teruel, que ocupa el núm. 26 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Carlos Martín y Gómez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Octubre de 1867; habiendo ejercido la profesión en Piedrahita cuatro años.

En 20 de Noviembre de 1871, nombrado para la Promotoría fiscal de Cebreros, de entrada; tomó posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875, declarado cesante; cesó en 5 de Junio inmediato.

En 11 de Diciembre de 1876, nombrado para la Promotoría fiscal de Villalpando, de entrada; tomó posesión en 1.º de Enero de 1877.

En 3 de Octubre de 1881, promovido á la de Valverde del Camino, de ascenso, electo.

En 17 de Octubre de 1881, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada; tomó posesión en 17 del siguiente mes de Noviembre.

En 1.º de Diciembre de dicho año, trasladado al de Arenas de San Pedro.

En 5 de Febrero de 1884 al de Villalpando.

En 18 de Marzo siguiente, nombrado para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

En 22 de Agosto de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Nájera, de entrada; tomó posesión en 20 de Septiembre siguiente.

En 14 de Noviembre de 1886, promovido al de La Almunia, de ascenso; tomó posesión en 11 de Diciembre siguiente.

En 11 de Marzo de 1889, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz.

En 1.º de Abril siguiente, nombrado, á sus deseos, con igual cargo para la de Teruel; tomando posesión en 20 del mismo mes.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado, á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Teruel; tomó posesión en 1.º de Octubre inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido también promovido D. Enrique Hernández, á D. Modesto López y Fernández, Abogado fiscal de la provincial de Sevilla, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Modesto López y Fernández.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1871, ejerciendo la profesión en Vélez Málaga desde el 21 de Noviembre del mismo año al 9 de Febrero de 1872.

En 23 de Enero de 1872 fué nombrado, en comisión, para la Promotoría, de entrada, de Rute, de la que tomó posesión en 11 de Febrero.

En 10 de Junio se le trasladó á la de Bujalance, tomando posesión del mismo mes.

En 31 de Octubre se le trasladó á la de Astudillo, de la que no tomó posesión.

En 13 de Noviembre se le nombró para la de Torrox, de la que tomó posesión en 12 de Diciembre.

En 28 de Febrero de 1874 se le trasladó á la de Villanueva de los Infantes, de la que tomó posesión en 18 de Abril.

En 11 de Junio de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la de Alora, de la que tomó posesión en 9 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la

Audiencia de lo criminal de Almería; tomó posesión en 2 de Enero siguiente.

En 16 de Julio de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sorbas, de entrada; tomó posesión en 25 de Agosto.

En 8 de Octubre del mismo año, trasladado al de Górgal.

En 8 de Febrero de 1886, al de Purchena.

En 18 de Abril de 1888, al de Villanueva de los Infantes.

En 1.º de Abril de 1889, promovido al de Cieza, de ascenso; posesión en 26 del mismo mes.

En 18 de Noviembre de 1891, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla; tomó posesión en 15 de Diciembre siguiente.

En 13 de Septiembre 1893, confirmado en el anterior cargo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. José Manuel Serrabona, á D. José López Díaz, Abogado fiscal de la provincial de Albacete, que ocupa el núm. 22 en el escalafón de los de su clase.

Dato en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alejandro Croizard.

*Méritos y servicios de D. José López Díaz.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Julio de 1878, habiendo ejercido la profesión en Vélez Málaga.

Ha desempeñado el cargo de Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en varias provincias durante cuatro años.

En 27 de Diciembre de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada; tomó posesión en 28 de Enero de 1884.

En 7 de Julio de este año, trasladado al de Alora.

En 26 de Febrero de 1887, promovido al de Linares, de ascenso; tomó posesión en 24 de Marzo siguiente.

En 7 de Noviembre de 1888, trasladado al de Alcázar de San Juan, y tomó posesión en 1.º de Diciembre inmediato.

En 24 de Mayo de 1890, promovido al Juzgado de Lorca.

En 21 de Junio siguiente, se le traslada, á su solicitud, al de San Miguel de Jerez de la Frontera, del que tomó posesión en 12 de Julio siguiente.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895, nombrado Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 29 de Noviembre siguiente.

En 19 de Octubre de 1897, nombrado en el turno 1.º Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona.

En 18 de Noviembre inmediato, trasladado, á sus deseos, á Abogacía fiscal de Albacete; tomó posesión en 15 de Diciembre siguiente.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de los distritos de la Península, islas Baleares y Canarias, remitirán con la mayor urgencia á las Comisiones mixtas respectivas relaciones nominales de los individuos comprendidos en la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente á quienes correspondan los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último (C. L., núm. 20) y Real orden de 21 de Junio del año actual (D. O., núm. 36), por haber solicitado acogerse á ellos dentro del plazo designado en dichas soberanas disposiciones y no se les haya aún otorgado dicha gracia.

Art. 2.º El día 21 de Agosto próximo remitirán asimismo dichas Autoridades á las citadas Comisiones relaciones nominales de los individuos que hayan solicitado y se les conceda el indulto después de la fecha en que enviaron las que se mencionan en el artículo anterior, con el fin de que las Comisiones mixtas de reclutamiento puedan verificar un sorteo supletorio el día 24 del citado mes.

Art. 3.º Dichas Comisiones darán cuenta por telégrafo á este Ministerio el mismo día 24 del resultado del sorteo y de los individuos que, indultados, presenten recurso de excepción, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 17 de Febrero último. (D. O., número 39.)

Art. 4.º Las expresadas Corporaciones darán cuen-

ta á este Ministerio de los acuerdos que dicten relativos á los recursos presentados por dichos mozos, con el fin de determinar su situación definitiva en el Ejército.

Art. 5.º No será admitido recurso alguno de excepción después del día del sorteo, fallando las Comisiones mixtas los que hubieren presentado los mozos antes de obtener la gracia de indulto, tan pronto como ésta les sea concedida.

Art. 6.º Continuarán figurando en la relación de los mozos destinados á Ultramar, sin tomar parte en el sorteo supletorio, los que no solicitaren el indulto en los plazos prefijados, remitiendo los Capitanes generales de los distritos, después del día 21, noticia numérica de los mozos indultados, y relación nominal de los que no lo hayan sido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1898.

CORREA

Señor .....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Linares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1898.

G. GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Matemáticas, comprensivas de los dos cursos de dicha asignatura á cargo de un solo Profesor, vacante en el Instituto de Linares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1898.

G. GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de Linares la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos á cargo de un solo Profesor;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á oposición, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1898.

G. GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Indice de las resoluciones expedidas por el Negociado de Transportes y asuntos generales con fecha 31 de Mayo y mes de Julio último.

31 Mayo 1898. Real orden al Gobernador general de Cuba sobre abono á la Compañía de ferrocarriles del Norte de la cantidad de 1.002 pesetas 10 céntimos por transporte de material.

31 Mayo 1898. Real orden al Gobernador general de Cuba sobre abono á dicha Compañía de la cantidad de 42 pesetas 13 céntimos por transporte de ropas.

31 Mayo 1898. Real orden al Gobernador general de Cuba sobre abono á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia de la cantidad de 1.618 pesetas 34 céntimos por transporte de material.

31 Mayo 1898. Real orden al Gobernador general de Filipinas sobre abono á dicha Compañía de la cantidad de 211 pesetas 34 céntimos por transporte de material sanitario.

31 Mayo 1898. Real orden al Gobernador general de Filipinas sobre abono á la Compañía de ferrocarriles del Norte de la cantidad de 5.542 pesetas 87 céntimos por transporte de cartuchos.

2 Julio 1898. Real orden al Gobernador general de Cuba sobre abono á la Compañía de ferrocarriles de

Tarragona á Barcelona y Francia de la cantidad de 61 pesetas 8 céntimos por transporte de material sanitario.

2 Julio 1898. Real orden al Gobernador general de Cuba sobre abono á dicha Compañía de la cantidad de 155 pesetas 97 céntimos por transporte de material sanitario y prendas de vestuario.

5 Julio 1898. Real orden al Ministro de Fomento desestimando instancia de D. Antonio Herbella y Zobel, Ingeniero de Caminos, sobre reintegro de pasaje.

29 Julio 1898. Real orden al Gobernador general de Cuba sobre abono á la Compañía del ferrocarril del Norte de la cantidad de 42 pesetas 75 céntimos por transporte de material.

29 Julio 1898. Real orden al Gobernador general de Puerto Rico sobre abono á dicha Compañía de la cantidad de 4 pesetas 35 céntimos por igual servicio.

29 Julio 1898. Real orden al Gobernador general de Filipinas sobre abono á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia de la cantidad de 10.555 pesetas 41 céntimos por igual servicio.

29 Julio 1898. Real orden al Gobernador general de Filipinas disponiendo se reintegre á D. Onofre Coello y Torroba, Oficial primero de Comunicaciones, cesante, de Filipinas, el importe de su pasaje de regreso á la Península.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 163.—1.º DE AGOSTO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canal de la Mancha.

Francia.

Modificación provisional de la luz de la esclusa de Oyestreham.

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/946. Paris, 1898.)

Núm. 1.020, 1898.—Se ha desmontado y sustituido provisionalmente por un andamiaje de madera, en cuya parte superior se iza el aparato de iluminación, la torrecilla de palastro, pintada del blanco, que sostenía la luz fija, de horizonte, blanca, denominada de la *Esclusa*, á causa de los trabajos de construcción de una nueva esclusa en el puerto de Oyestreham.

La luz tiene las mismas características, situada en el mismo emplazamiento y á la misma altura sobre el nivel de las pleamares que la anterior.

Su potencia luminosa de 8 Cárcels, con un alcance medio de 7'5.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 162.

Carta núm. 558 de la sección II.

Restos de buque en los alrededores del puerto de Honfleur.

(Avis aux Navigateurs, núm. 140/947. Paris, 1898.)

Núm. 1.021, 1898.—Los restos del vapor *Ada*, que quedó partido en dos, yéndose á pique en las cercanías de Honfleur, constituyendo obstáculos para la navegación.

La parte de popa del buque, de 46" de longitud, está sumergida en la costa N. del canal de acceso del puerto de Honfleur; estos restos se van hundiendo lentamente, y de los que sólo un palo es visible en pleamar; están señalados de noche con 3 luces *Ajas, rojas*, superpuestas, izadas en el palo citado.

Situación aproximada de los restos de popa: 49° 25' 55" N. por 6° 25' 53" E.

La parte de proa, de 30" de longitud, se encuentra en la costa S. del canal de acceso del puerto de Honfleur, siendo visibles en pleamar; de noche están señalados con una luz *Aja, roja*, colocada en su extremidad W.

Situación aproximada de los restos de proa: 49° 25' 35" N. por 6° 25' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 2, páginas 164 y 166.

Carta núm. 783 de la sección II.

### MAR Báltico

Alemania.

Boya en el canal Gellen, entrada W. de Stralsund.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 24/1.588. Berlin, 1898.)

Núm. 1.022, 1898.—Se ha fondeado una boya pequeña de huso, roja, en la costa derecha del canal Gellen, entre las boyas de huso *M* y *N*, para señalar la extremidad de un banco de arena que avanza en el canal.

Situación aproximada: 54° 27' 10" N. por 19° 16' 10" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Situación rectificada del nuevo faro de Warnemünde.  
(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 24/1.589. Berlín, 1898.*)

Núm. 1.023, 1898.—El nuevo faro en construcción en Warnemünde se encuentra en 54° 10' 59" N. por 18° 17' 42" E. (*Aviso núm. 144/899 de 1898.*)

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 20.

Carta núm. 701 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

España (Costa S. E.)

Levantamiento de una almadraza en la provincia marítima de Alicante.

Núm. 1.024, 1898.—El Sr. Comandante de Marina de Alicante comunica que, según le participa el Ayudante de Marina de Altea, el 21 de Julio de 1898 quedó levantada la almadraza de Calpe.

Carta núm. 289 A. de la sección III.

## OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Iluminación de una luz en la Ponta do Mel, provincia de Rio-Grande-do-Norte.

(*Avisos aos Navegantes. Direction des Phares. Rio Janeiro, 23 Abril 1898.*)

Núm. 1.025, 1898.—El 30 de Abril de 1898 se ha debido encender, en un faro situado en la costa del acantilado de Ponta do Mel, una luz blanca, de un destello blanco cada 30 segundos; esta luz, elevada 99<sup>m</sup>,8 sobre el nivel de la pleamar y 13<sup>m</sup>,8 sobre el terreno, es visible á 20 millas en tiempos claros.

El aparato es dióptrico, de 3.º orden.

El faro consiste en una torre metálica, pintada de blanco, así como en la casa de los guardas que es adyacente.

El arrecife Johao da Cunha, se extiende á unas 15 millas en el N. N. W. del faro.

Situación dada: 4° 58' 30" S. por 30° 39' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 10.

Carta núm. 38 de la sección VIII.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Pedro Leopoldo de Vargas Machuca, último poseedor del título de Marqués de la Cerruela, se publica por primera vez la vacante, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en la expresada dignidad en el término de seis meses, señalado por la citada disposición.

Madrid 29 de Julio de 1898.—El Director general, Miguel Monares.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Linares la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Linares la cátedra de Matemáticas, comprensiva de los dos cursos de dicha asignatura á cargo de un solo Profesor, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que

desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Linares la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos á cargo de un solo Profesor, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

## Dirección general de Obras públicas.

### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Octubre del corriente año, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde Bilbao á Durango, con un ramal de Lemona á Ceanuri, utilizando para esta vía férrea las carreteras provinciales que unen entre sí dichas poblaciones y algunas calles de éstas.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al objeto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción para subastas aprobada en 18 de Marzo de 1852, mandados observar para este acto por la Real orden al principio citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza para tomar parte en la licitación, la cantidad de 64.672 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados á los tipos que al efecto les señalan las disposiciones vigentes en la materia. En los sobres de ambos pliegos escribirán sus nombres los proponentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á nueva licitación, verbal y abierta, que versará sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal, no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. Angel de Iturralde, que es el peticionario, tiene el *derecho de tanteo* en el acto del remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará, por la persona que legalmente le represente, en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto medio hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese la media hora sin que se haga declaración alguna por el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al autor de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 21 de Febrero del año actual, es de 25.508 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses, á razón del 8 por 100 anual, sobre el importe de la tasación, el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado la petición de concesión por el mencionado peticionario.

En el Negociado de concesión de ferrocarriles de este Ministerio estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones particulares, proyecto y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid 30 de Julio de 1897.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día .... de ....., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Bilbao á Durango, con ramal de Lemona á Ceanuri, por las carreteras provinciales que unen entre sí dichas poblaciones y algunas calles de éstas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en ..... (*tanto en letra*) por ciento las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo *tanto por ciento* será el mismo y único para todos los elementos que componen dichas tarifas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Bilbao á Durango, con ramal de Lemona á Ceanuri.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para la instalación de un tranvía con motor de vapor desde la plaza de Arriaga, en Bilbao, hasta Durango, con un ramal de Lemona á Ceanuri, utilizando para el emplazamiento de esta vía férrea las carreteras provinciales que unen entre sí dichas poblaciones, y algunas calles de éstas que en los planos del proyecto aprobado se detallan.

Igualmente se obliga el concesionario á explotar este tranvía durante el tiempo por que le fuere otorgada la concesión, y con arreglo á lo que al efecto se previene en este pliego de condiciones.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Agosto del próximo pasado año 1897, observándose todas las prescripciones que en la misma se establecen, no pudiendo introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Para este tranvía no se construirá más estación que, en la cabeza de la línea, el edificio destinado á depósito de carruajes y á talleres, construyéndose en la vía los apartaderos que se detallan en el plano del proyecto aprobado.

No podrán construirse otras estaciones ni apartaderos sin previa aprobación del Ministerio de Fomento; pero éste se reserva el derecho de ordenar la construcción de otras estaciones ó apartaderos si lo considerase necesario, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras, caminos y calles en que se establezca el tranvía en la zona ocupada por éste y *medio metro más á cada lado*.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras, caminos ó calles no sufran desperfectos ni entorpecimiento en la circulación con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero ó empleados facultativos encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado de las carreteras, caminos ó calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, y la variación consiguiente del mismo será de cuenta del concesionario. Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en dichas carreteras, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio y como fianza y para responder de la concesión, la cantidad de 64.672 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que al objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto formado para la instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la cantidad citada para fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta, en la forma que el citado artículo determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en las condiciones de la concesión y se haya abierto la línea al servicio público, todo lo cual se hará constar con las certificaciones expedidas por los empleados facultativos encargados de la inspección ó Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar dentro de los *cuatro meses* siguientes al día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo de *diez y ocho meses*, contados desde el día en que comienzan.

Durante los seis primeros meses deberán ejecutarse obras ó acopiarse materiales por valor de *una tercera parte*, á lo menos, del presupuesto aprobado, y al terminar el dozavo mes, las obras construidas y materiales acopiados han de valer, como minimum, las *dos terceras partes* del total de dicho presupuesto.

El Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía darán conocimiento al Gobernador civil de la provincia, y éste á su vez lo hará á la Dirección general de Obras públicas, de las fechas en que comienzan y terminen las obras, así como también si éstas siguen el progreso que se marca en el párrafo anterior, al expirar los seis y doce primeros meses del plazo de construcción.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las locomotoras que al efecto se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se consideren ser más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo además llenar, en lo posible, los

requisitos prevenidos en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo.

Los coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan, y tendrán portezuelas en las plataformas para evitar la caída de los viajeros que vayan en ellos.

Tanto las locomotoras como los coches y vagones, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por el Ingeniero ó empleados facultativos encargados de la inspección.

Art. 11. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación por medio de silbatos ó cornetas la aproximación de los coches del tranvía á los otros vehículos ó caballerías que transiten por la vía pública, á fin de que se separen de aquéllos.

Art. 12. El material móvil que, como minimum, ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

Seis coches automóviles, de la forma que en el proyecto se indica, para viajeros.

Cuatro furgones idem íd., para mercancías, pero que habrán de poder transformarse para transporte de viajeros en caso necesario.

Art. 13. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación y se hayan llenado todas las condiciones prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 anteriormente citado.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por las vías de este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 15. El concesionario explotará este tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para el servicio de viajeros se marcan en la tarifa aprobada al efecto, con las rebajas que en la misma puedan hacerse en el acto de la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación, los reglamentos para el servicio de explotación de esta línea férrea. En lo relativo á salubridad y seguridad pública y á policía urbana, se observará lo preceptuado en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 ya citado.

También deberá el concesionario someter á la aprobación de la Superioridad el cuadro de marcha de trenes.

Art. 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 18. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la circulación parcial ó totalmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las disposiciones conducentes á restablecerla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 19. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, y también si dentro de los seis ó doce primeros meses del plazo de construcción no se ejecutasen las obras ó se acopiasen materiales por las cantidades que en el mismo artículo se establecen, salvo siempre los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó siendo una Compañía la concesionaria fuese ésta disuelta por disposición administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la citada ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1897 y en los correspondientes de su reglamento.

Art. 20. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la explotación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 21. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de conservación el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad de la Diputación provincial de Vizcaya en la parte que la vía ocupe carreteras provinciales, y de los Ayuntamientos de las poblaciones que atraviesa cuando la vía ocupe calles ó caminos municipales que no formen parte de dichas carreteras.

Art. 22. La Inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros ó funcionarios facultativos que designen la Diputación provincial de Vizcaya ó los Ayuntamientos interesados, en la parte que á cada cual compete, según que la vía ocupe carreteras provinciales ó calles y caminos municipales.

Dichos funcionarios cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones y en los diversos artículos del cap. 8.º del reglamento de ferrocarriles, fecha 24 de Mayo de 1878.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones legales vigentes en la materia, ó en las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 23. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia oficial designará, para que reciba las órdenes que le dirijan el Gobierno, las Autoridades y sus Delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallare ausente del punto de residencia fijado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía

del término municipal á que corresponda dicha residencia. Madrid 28 de Marzo de 1898.—Aprobado por S. M.—XIQUEÑA.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*.—Acepto las precedentes condiciones para la subasta del tranvía de vapor de Bilbao á Durango y ramal de Lemona á Ceánuri.

Bilbao 9 de Abril de 1898.—Angel de Iturralde.

**Tarifa de precios máximos de peaje y transporte del tranvía de vapor de Bilbao á Durango y un ramal desde Lemona á Ceánuri.**

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
<i>Viajeros.</i>			
En carruajes de primera clase...	0'050	0'020	0'070
En carruajes de segunda clase...	0'025	0'010	0'035
EQUIPAJES Y ENCARGOS			
De 1 á 50 kilogramos, por cada 10 kilogramos.....	0'0045	0'0020	0'0065
Pasando de 50 kilogramos, por cada 10 kilogramos.....	0'0040	0'0020	0'0060
GANADOS			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'09	0'04	0'13
Terneros y cerdos.....	0'025	0'020	0'045
Corderos, ovejas y cabras.....	0'013	0'005	0'018
Perros.....	0'0040	0'0020	0'0060
COMESTIBLES			
Géneros frescos, pescados y otros.	0'35	0'15	0'50
SERVICIOS PARTICULARES			
Trenes especiales.—Por ida solamente.....	»	»	650
Trenes especiales.—Por ida y vuelta.....	»	»	1.100
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por cada féretro.....	»	»	0'90
CARRUAJES			
De dos á cuatro ruedas con una testera y una banqueta.....	0'16	0'07	0'23
De cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas.....	0'19	0'09	0'28
MATERIAL MÓVIL QUE CIRCULA SOBRE SUS RUEDAS			
Locomotoras que arrastran convoy, ténders, coche y vagones vacíos.....	0'15	0'03	0'18
MERCANCÍAS			
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, etc.....	0'15	0'07	0'22
Segunda clase.—Granos, semillas, cal, sal y yeso mineral, cok, etc.....	0'130	0'065	0'195
Tercera clase.—Piedra de cal y yeso, sillarejo, piedra molinara, etcétera.....	0'12	0'06	0'18
METÁLICO Y VALORES			
Por cada 250 pesetas en todo el trayecto.....	»	»	0'10

*Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de la tarifa para el tranvía á vapor de Bilbao á Durango.*

1.º La percepción será por kilómetro recorrido, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º Las mercancías que á petición de los que la remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En caso de que la Empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de un indigente, no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa, pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince días de anticipación al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

No se admitirán como equipaje las mercaderías ú objetos de comercio, á menos que la Compañía conviniese autorizarlo en los coches de segunda clase y con las convenientes restricciones. A partir de 10 kilogramos la percepción mínima será de 50 céntimos de peseta.

6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.º Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con cargamento pesen más de 8.000 kilogramos, exceptuándose de esta disposición los locomóviles.

Si la Empresa consiente el paso á estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que la pidan.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en aquéllas no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 25 kilogramos.

2.º Al oro y plata, ya sea en barras, monedas y labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, ó las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.º A las materias inflamables ó de fácil explosión y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinan en los reglamentos.

4.º En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Pasando las balas ó paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de tarifa, y sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida.

Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipaje pagarán en tal caso 1'25 diezmilésimas de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 50 céntimos el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie que sean serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa no están incluidos los gastos de carga y descarga, que serán de cuenta del remitente ó consignatario, ó en caso que se haga por la Compañía, habrá un suplemento de abono de 0'60 pesetas por tonelada, tanto por la carga como por la descarga.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías, y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Será obligación de la Compañía el facilitar trenes especiales, con sujeción á lo que los reglamentos determinen.

14. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno establecidos para la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido el servicio especial.

Bilbao 4 de Enero de 1896.—Angel de Iturralde.—El Ingeniero, Manuel Sacristán.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 5 de Junio de 1897.—Hay un sello en tinta azul que dice: *Ministerio de Fomento*.

#### Faros.—Personal.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Fernández y Berges, nombrado Torrero de la clase de terceros del Cuerpo de Faros por orden de 16 de Mayo último, se le emplaza para que en el término de treinta días se presente ó dé noticia de su actual residencia en esta Dirección general; en la inteligencia de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

#### Real Academia de la Historia.

##### Oposiciones á una plaza de Escribiente.

La Real Academia de la Historia saca á oposición una plaza de Escribiente, vacante en la Secretaría de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.460 pesetas.

Los que quieran optar á dicha plaza deberán acompañar á sus instancias atestado de moralidad y buena conducta; probar prácticamente saber escribir al dictado con buen carácter de letra, corrida, limpia y clara, y con excelente ortografía; ejercitar las cuatro reglas de aritmética y prometer cumplir las obligaciones anejas á la referida plaza vacante; teniendo bien entendido que la Academia no se obliga á satisfacer el sueldo asignado mientras dicho servicio no sea necesario, reservándose siempre y en todo caso su libertad de acción, y que el agraciado ha de quedar á las órdenes del Oficial de Secretaría para todo servicio que éste le encomiende.

Los que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Septiembre próximo, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 31 de Julio de 1898.—El Secretario perpetuo, P. de Madrazo.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Subsecretaría.

Vacante una plaza de Practicante en el Hospital de Santa Isabel de Fernando Poo, dotada con 300 pesas de sueldo y 500 de sobresueldo, y habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha, á propuesta del Gobernador general de aquella colonia, que se provea en quien tenga práctica en el despacho y manejo de medicamentos, se hace público, á fin de que dentro del término de treinta días, desde la publicación del presente anuncio, acudan á este Ministerio los que aspiren á dicha plaza, acompañando en sus instancias los documentos y certificados necesarios para hacer constar las referidas circunstancias.

Madrid 30 de Julio de 1898.—El Subsecretario, P. S., Federico Lavina.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS				FECHAS DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Caballería.....	Segunto	Soldado	Juan Barberá Miño.....	Ariza	Navarra					21	Julio	1897	Segura la Grande	Santa Clara.
Artillería de Montaña		Otro	José Barroso Piquete.....	Montalván	Teruel					28	Idem	1897	Matanzas	Matanzas.
Infantería.....	Aragón	Otro	Fabian Bur Torres.....	Algeleger	Gerona					21	Idem	1897	San Antonio los Baños	Habana.
Caballería.....	Príncipe	Otro	Jaime Brunet Pujol.....	Berjas	Tarragona					30	Idem	1897	Placetas	Santa Clara.
	Marina	Otro	Antonio Borrás Sotorro.....	Ficenedraza	Valladolid					24	Idem	1897	Gibara	Santiago de Cuba.
	Alcántara	Otro	Fortunato Beníte Delau	Bilbao	Bilbao					29	Idem	1897	Trinidad	Santa Clara.
	Unión	Otro	Federico Bilbao Beascochea	Hustales de Vals	Gerona					30	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
Infantería.....	Andalucía	Otro	José Buñil Mataos.....	Detea	Almería					23	Idem	1897	Idem	Idem.
	Isabel la Católica	Otro	Manuel Baena Andi.....	Burgos	Burgos					30	Idem	1897	Idem	Idem.
	Bailén	Otro	José Berenger Ferrer.....	Nicanor Bastien Romero	Burgos					28	Idem	1897	Santa Clara	Santa Clara.
	Idem	Otro	Juan Buey Marqués.....	Canajal	Lérida					23	Idem	1897	Cienfuegos	Idem.
	Burgos	Otro	Juan Basoia Tinore.....	Gaba	Barcelona					27	Idem	1897	Manicaragua	Idem.
Artillería de Montaña		Artillero	José Benito Barrios.....	Ciudad Rodrigo	Barcelona					20	Idem	1897	Morón	Pinar del Río.
Ingenieros Zapadores minadores		Soldado	Leonardo Bernaben Pascual	Benegida	Valencia					24	Junio	1897	Salamanca	Puerto Príncipe.
	Almansa	Otro	Pedro Bescos Pérez.....	Bastadas	Huesca					22	Idem	1897	Lomas del Grillo	Habana.
	Galicia	Otro	Simón Bautista Marco.....	Tarrasa	Málaga					1	Junio	1897	Corralillo	Santa Clara.
	San Quintín	Otro	José Bueno Martín.....	Huertaraque	Madrid					30	Junio	1897	Pinar del Río	Idem.
Infantería.....	Idem	Otro	Miguel Baquedano Hugart	Ambite	Pamplona					1	Julio	1897	Idem	Idem.
	Andalucía	Otro	Calixto Bachiller Gómez	Lepe	Huelva					31	Mayo	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
	Puerto Rico	Otro	Pedro Clavero Rosello.....	Burgos	Valencia					21	Junio	1897	Puerto Padre	Idem.
Administración Militar		Soldado	Francisco Carballo Brito.....	Arpay	Lugo					25	Julio	1896	Guane	Pinar del Río.
	Maria Cristina	Otro	Francisco Carrascosa Solar	Andillereta	Córdoba					3	Idem	1897	Matanzas	Habana.
	Idem	Otro	Antonio Canto Góngora	Orhuela	Alicante					8	Junio	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Manuel Ceide Rodríguez	Cornella	Gerona					27	Junio	1897	Idem	Idem.
	Zamora	Otro	José Caballero Eliso.....	Orhuela	Alicante					17	Idem	1897	Idem	Idem.
	Borbón	Otro	Felipe Carona Bernal.....	Iglesias	Orense					5	Idem	1897	Idem	Idem.
	Guadalajara	Otro	José Cases Fernandez.....	Cornella	Gerona					3	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Francisco Cabo Barroso.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Valencia	Otro	Juan Campos Grande.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Bailén	Otro	José Chacon Pérez.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Sevilla	Otro	Mateo Cortazar Yaza.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Burgos	Cabo	Fidel Elizalde Larrada.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Baleares	Soldado	Abencio Conde Mollada.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	San Marcial	Otro	Antonio Casado Lozano.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Otumba	Otro	Jaime Castell Meler.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Wad-Rás	Otro	Pedro Calomer Roca.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Andalucía	Otro	Florentino Cuñado Villo.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Unión P	Otro	Tomás Camizagua Elgarde.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Chiclana	Otro	Juan Cruz Sánchez.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cádiz	Otro	Juan Cruz Sánchez.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Cádiz	Otro	Juan Cruz Sánchez.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Colón	Otro	Florencio Carrasco García.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
Ingenieros de Telégrafos		Otro	José Caamaño Gómez.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Baza	Otro	Leandro Diaz Muñoz.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Alfonso XIII	Otro	Ramón Castro Vide.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Isabel la Católica	Otro	Eufrosio Cuñado García.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Unión	Otro	Sebastián Casanova Raveñez.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Wad-Rás	Otro	José Camacho Fernández.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Guadalajara	Cabo	José Cabello Serín.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Simancas	Soldado	Andrés Ciganda Ostra.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Barbastro	Corneta	Ramón Civera Berat.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería.....	Habana P	Soldado	Ramón Codo Río.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Jerónimo Conde Bosch.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Vergara	Otro	Antonio Casapre San Juan.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Aragón	Otro	Florencio Calvo Domingo.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Canarias	Otro	Joaquín Ceballos García.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Habana P	Otro	Miguel Casanova Amorós.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Constitución	Otro	Meño Casanova Eucarelle.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
Guerrilla de Pando		Guerrillero	Demetrio Clavel Bapel.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Soria	Soldado	Leoncio Campese Mayo.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Alfonso XIII	Otro	Manuel Caro Sánchez.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Granada	Otro	Pablo Clemente Bernal.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Albuera	Otro	Cayetano Corrás Rodríguez.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
Infantería.....	Idem	Otro	Juan Cordero Palomar.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Tarifa	Cabo	Domingo Caballero León.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Llerena	Soldado	Juan Colomé Jordán.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.
	Habana P	Otro	José Cobos López.....	Orhuela	Alicante					2	Idem	1897	Idem	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Mallorca	Soldado	Joaquín Cuello Encuentro	Azara	Huesca				22	Julio	1897	Santiago de las Vegas	Habana
Brigada de Sanidad Militar	Habana P.	Sargento	Ricardo Camarero Llorente	Alcala de Henares	Madrid				21	Idem	1897	Colón	Matanzas
Infantería	Puerto Rico	Soldado	José Carrasco Rodríguez	Moto	Granada				21	Idem	1897	Maribel	Pinar del Río
Infantería	Otumba	Otro	Luis Campo Alonso	Vedriana	Oviedo				23	Idem	1897	Guines	Habana
Guerrilla de Cruces		Otro	Amrosio Callejo García	Lozolla	Madrid				24	Idem	1897	Candelaria	Pinar del Río
Voluntarios movilizados de Placetas		Otro	José Casal Gallart	Galmos	Lugo				28	Idem	1897	Placetas	Santa Clara
Guardia civil		Voluntario	José Castro Arell	Cantón					30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Aleántara	Guardia segunda	Juan Calvoso Pujol	Parafallur	Gerona				31	Idem	1897	Idem	Idem
Voluntarios movilizados de la Habana	San Fernando	Soldado	Enrique Corcoy Blas	Barcelona	Barcelona				29	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Llerena	Otro	Pto Cruz Opella	Marrós	Avila				31	Idem	1897	Idem	Idem
Caballería	Numancia	Cabo	Jesús Cuervo Navarrete	Salas	Asturias				26	Idem	1897	Mariano	Matanzas
Infantería	Andalucía	Otro	Manuel Calles Fernández	Riego del Camino	Zamora				31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Miguel Cadenetes Mateos	Montferri	Alicante				24	Idem	1897	Aguacate	Santiago de Cuba
Infantería	Idem	Otro	Victoriano Cuesta Aedo	Burgos	Burgos				26	Idem	1897	Manzanillo	Idem
Infantería	Idem	Otro	Bias Campos Gómez	Allante	Logroño				26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Andrés Castro Fuentes	Chá	Coruña				28	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Amador Cruz González	Almería	Almería				30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Colomer Ferrer	Gerona	Gerona				25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio Cuena Pérez	Lapizarro	Málaga				24	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Gonzalo Cándido Castellón	Caudete	Jaén				21	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Gervasio Chas Expósito	Allo	Navarra				30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Eugenio Delgado Azpilicueta	Penaranda	Salamanca				29	Idem	1897	Santiago de Cuba	Idem
Infantería	Idem	Otro	Baldomero Diaz Jimenez	Villarejo de Medina	Guadalajara				27	Idem	1897	Cayaabo	Pinar del Río
Infantería	Idem	Otro	José Desá González	Santiago de las Vegas	Habana				27	Idem	1897	Dest. Gavilán	Santa Clara
Infantería	Idem	Otro	Agapito Diaz Diaz	Vicu	Barcelona				25	Idem	1897	Sancti-Spiritus	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Durán Fitos	Huerme	Burgos				27	Idem	1897	Habana	Santiago de Cuba
Infantería	Idem	Otro	Inocencio Diaz Villarvilla	Destalgat	Valencia				28	Idem	1897	Veguitas	Habana
Infantería	Idem	Otro	Mariano Diego Torres	Algarrobo	Málaga				30	Idem	1897	Idem	Habana
Infantería	Idem	Otro	José Domingo Herrera	Madrid	Huelva				21	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio Diaz Grinico	Huelva	Huelva				25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Fernando Delgado Nuñez	Pentosa	Soria				23	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio Doblas Doblas	Villadero	Málaga				27	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Diaz Padilla	Verja	Almería				25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio Dominguez Gómez	Cabezas	Sevilla				21	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santa Clara
Infantería	Idem	Otro	José Diaz Bonel	Palacios	Málaga				29	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Severino Diaz Pérez	Vembibre	León				31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio Diaz Marquez	Carrascal	Salamanca				21	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Higinio Durán Santana	Albacete	Albacete				31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Mateo Delgado Rodríguez	Laucaín	Málaga				25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Egrido Gómez	San Lorenzo	Barcelona				26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Cayetane Expósito	Salinas	Valencia				17	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Pedro Estévez Miguel	Salinas Oro	Orense				20	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Domingo Echagüe Esporga	Ubeda	Pamplona				24	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Estévez Gómez	Jaén	Jaén				28	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Leoncio Estévez Nuñez	Lotosa	Navarra				21	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Fernando Echevarria Pelayo	Puentes	Huesca				29	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Esas Marcos	Olague	Navarra				24	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Pio Erroba Merino	Pina de Ebro	Zaragoza				30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Francisco Egorque Erró	Toledo	Toledo				26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Leandro Eivira Salvador	Laja	Orense				26	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Manuel Esquivel Bayón	Avilés	Castellón				21	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Gregorio Enrique Vilár	Bricall	Valladolid				22	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Zacarías Esteban Esteban	Vegas	Barcelona				23	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Federico Estévez Sabater	Alpera	Albaete				31	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	José Egrido Gómez	Portales	Valencia				21	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Juan Emilarte Hoyos	San Lorenzo	Barcelona				29	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio Esciciela Gascón	Albacete	Castellón				20	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio Esteban Monserrat	Albacete	Castellón				28	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Sebastián Ezedriud Grich	Fitero	Navarra				28	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Fusebio Egea Pina	Quintanar del Rey	Cuenca				30	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Juan Escaribano Pérez	Indego	Burgos				5	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Paulino Estalayo Villaverde	Jimena	Cádiz				17	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Jacinto Espinosa Oncala	Vallelado	Madrid				5	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Antonio Estévez González	Castellonroy	Segovia				7	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Manuel Escalante Gómez	Leon	Huesca				28	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Fernando Esteban Espuga	Baialta	Gerona				29	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Marcelo Fernández García	Padraza	Gerona				25	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Martín Ferrer Gustad	Padraza	Gerona				29	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Miguel Fernández Diaz	Padraza	Gerona				29	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Luis Faferts Sidrs	Padraza	Gerona				28	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Andrés Forts Volta	Torreclilla	Teruel				28	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Miguel Forts Laritos	Orcense	Orcense				22	Idem	1897	Idem	Idem
Infantería	Idem	Otro	Manuel Fernández Mosquera	Orcense	Orcense				25	Idem	1897	Idem	Idem

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Mayo de 1898, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	309	116	425	1.278	76	1.354	Argelia.
	Idem.....	19	1	20	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	4	2	6	»	»	»	Francia.
	Santa Pola.....	»	»	»	»	1	1	Argelia.
Almería.....	Almería.....	61	45	106	319	47	366	Argelia.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Gibraltar.
	Idem.....	»	»	»	2	1	3	Gran Bretaña.
Balears.....	Ciudadela.....	1	2	3	10	17	27	Argelia.
	Ibiza.....	10	2	12	9	4	13	Idem.
	Palma.....	28	2	30	28	5	33	Idem.
	Idem.....	12	1	13	»	»	»	Francia.
	Sóller.....	137	16	153	5	6	11	Idem.
Barcelona.....	Barcelona.....	92	52	144	36	7	43	Argentina.
	Idem.....	31	11	42	»	»	»	Brasil.
	Idem.....	138	49	187	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	684	123	807	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	71	17	88	»	»	»	Francia.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	48	17	65	»	»	»	Italia.
	Idem.....	12	2	14	»	»	»	Méjico.
	Idem.....	81	23	104	»	»	»	Puerto Rico.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Uruguay.
Cádiz.....	Cádiz.....	256	37	293	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	39	3	42	»	»	»	Fernando Poo.
	Idem.....	68	33	101	69	16	85	Marruecos.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Portugal.
	Idem.....	32	37	69	»	»	»	Puerto Rico.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Río de Oro.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Sierra Leona.
Canarias.....	Palmas (Las).....	4	»	4	7	6	13	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Bélgica.
	Idem.....	»	»	»	6	»	6	Brasil.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Costa de Oro.
	Idem.....	142	49	191	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Francia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	4	»	4	33	16	49	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Guinea.
	Idem.....	15	4	19	7	1	8	Italia.
	Idem.....	1	»	1	5	2	7	Madera.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	5	1	6	»	»	»	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Portugal.
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Río de Oro.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Sierra Leona.
	Santa Cruz de Tenerife.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Congo.
	Idem.....	15	8	23	»	»	»	Cuba.
Idem.....	»	»	»	52	57	109	Gran Bretaña.	
Idem.....	»	»	»	6	4	10	Madera.	
Idem.....	2	»	2	»	»	»	Senegambia.	
Castellón.....	Burriana.....	»	»	»	1	3	4	Gran Bretaña.
Coruña.....	Coruña.....	1	1	2	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	6	»	6	170	98	268	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	6	4	10	Brasil.
	Idem.....	441	25	466	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	2	3	5	Chile.
	Idem.....	3	4	7	»	»	»	Estados Unidos.
	Idem.....	79	5	84	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	5	»	5	5	2	7	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	16	12	28	Uruguay.
	Ferrol (El).....	17	»	17	»	»	»	Gran Bretaña.
	Oza (Lazareto de).....	12	8	20	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	2	1	3	»	»	»	Brasil.
	Idem.....	3	1	4	»	»	»	Chile.
Idem.....	»	»	»	2	3	5	Francia.	
Idem.....	»	»	»	8	2	10	Gran Bretaña.	
Idem.....	7	5	12	»	»	»	Uruguay.	
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	3	»	3	8	11	19	Argentina.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Estados Unidos.
	Idem.....	16	»	16	»	»	»	Gran Bretaña.
	San Sebastián.....	18	»	18	»	»	»	Argentina.
Huelva.....	Huelva.....	»	»	»	2	»	2	Bélgica.
	Idem.....	2	»	2	2	5	7	Gran Bretaña.
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga.....	Málaga.....	»	1	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	»	»	»	10	14	24	Brasil.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	6	3	9	83	73	156	Gibraltar.
	Idem.....	5	1	6	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	2	3	5	1	1	2	Marruecos.
Murcia.....	Águilas.....	»	»	»	17	»	17	Argelia.
	Cartagena.....	138	49	187	409	46	455	Idem.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
Oviedo.....	Avilés.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Gran Bretaña.
Pontevedra.....	Marín.....	»	»	»	20	14	34	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	9	»	9	Brasil.
	Vigo.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	205	111	316	40	30	70	Argentina.
	Idem.....	41	8	49	112	23	135	Brasil.
	Idem.....	4	9	13	»	»	»	Chile.
	Idem.....	30	11	41	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	25	17	42	3	2	5	Uruguay.
Santander.....	Villagarcía.....	»	»	»	40	27	67	Argentina.
	Castro Urdiales.....	»	»	»	15	»	15	Gran Bretaña.
	Santander.....	39	»	39	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	384	60	444	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	16	3	19	»	»	»	Estados Unidos.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Francia.
	Idem.....	192	4	196	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	5	5	»	»	»	Guatemala.
	Idem.....	61	21	82	44	12	56	Méjico.
	Idem.....	1	»	1	2	»	2	Perú.
Sevilla.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Venezuela.
	Sevilla.....	1	1	2	1	»	1	Francia.
Tarragona.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Gran Bretaña.
	Tarragona.....	4	»	4	»	»	»	Francia.
Valencia.....	Valencia.....	1	1	2	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	Francia.
	Idem.....	4	»	4	»	»	»	Gran Bretaña.
Vizcaya.....	Bilbao.....	7	»	7	»	»	»	Francia.
	Idem.....	10	2	12	»	2	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Noruega.

**BUQUES**

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	15	50	Guipúzcoa.....	Pasages.....	3	1	
	Santa Pola.....	»	7		San Sebastián.....	»	2	»
Almería.....	Almería.....	3	5	Huelva.....	Huelva.....	2	3	
	Ciudadela.....	1	2		Lugo.....	»	»	»
Balears.....	Ibiza.....	1	1	Málaga.....	Málaga.....	9	5	
	Palma.....	3	1		Murcia.....	Águilas.....	»	1
	Sóller.....	4	2			Cartagena.....	»	7
Barcelona.....	Barcelona.....	23	4	Oviedo.....	Avilés.....	3	»	
Cádiz.....	Cádiz.....	15	14		Pontevedra.....	Marín.....	»	1
	Canarias.....	Palmas (Las).....	15	17		Vigo.....	»	10
Santa Cruz de Tenerife.....		3	11	Villagarcía.....		»	»	3
Castellón.....	Burriana.....	»	1	Santander.....	Castro Urdiales.....	»	1	
	Coruña.....	6	9		Santander.....	»	8	2
Coruña.....	Ferrol (El).....	1	»	Sevilla.....	Sevilla.....	1	2	
	Oza (Lazareto de).....	1	1		Tarragona.....	Tarragona.....	1	»
	Gerona.....	»	»	»		»	»	»
Granada.....		»	»	Valencia.....	Valencia.....	6	»	
	»	»	Vizcaya.....		Bilbao.....	9	1	

**TOTALES**

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	4.156	5.174
		Hembras.....	1.018	
	Salida.....	Varones.....	2.912	3.567
		Hembras.....	655	
				8.741
Buques.....	Entrada.....	152		316
	Salida.....	164		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Faros.

En virtud de órdenes transmitidas por la Dirección general de Obras públicas, fecha 9 del actual, he dispuesto que el día 25 de Agosto próximo, á las doce del día, tengo efecto la subasta para contratar en pública licitación los servicios de abastecimiento de los faros de Dragonera, Formentó, Ancanada é Isla del Aire durante los cuatro años económicos de 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902, cuyos respectivos tipos de subasta figuran en la relación adjunta.

Las subastas se efectuarán el día y hora mencionados, en este Gobierno de provincia, calle de Brondo, núm. 14, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Secretaría, hasta la fecha mencionada, los presupuestos y pliegos de condiciones respectivos.

No será admitida ninguna proposición que se refiera á más de un faro ni exceda de los tipos de subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 12.<sup>a</sup> y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del tipo de contrata correspondiente á los cuatro años económicos, hecho en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, y se unirá también la cédula personal del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo de los rematantes, por partes iguales.

Palma 20 de Julio de 1898.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

Relación que se cita.

NOMBRE DE LOS FAROS	Tipos de subasta para los cuatro años económicos.	
	Pesetas.	
Dragonera.....	6.388'20	
Formentó.....	5.945'92	
Ancanada.....	3.603'60	
Isla del Aire.....	5.945'92	

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta del servicio de abastecimiento del faro de....., durante los años económicos de 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902 y de los pliegos de condiciones y presupuestos correspondientes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de..... (aquí se escribirá la cantidad en letra correspondiente á cuatro años económicos, sin enmiendas ni raspaduras, admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Habiendo solicitado D. Casiano Zamora Quetcuti, vecino de Mazarrón, el oportuno permiso para explotar y expendir públicamente las aguas minero-medicinales procedentes del manantial de su propiedad, denominado El del Médico Catalán, situado en la finca llamada Peña Mala, término municipal de la expresada villa de Mazarrón, he dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público, en armonía con lo preceptuado en el caso 5.º del art. 6.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, con el fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación, puedan aducirse y presentarse en este Gobierno civil las reclamaciones de las personas que se consideren perjudicadas con la concesión del permiso que se solicita.

Murcia 12 de Julio de 1898.—El Gobernador, Julián Settler. X—226

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Torremocha; esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del reglamento de fecha 23 de Agosto de 1893, y en la circular de 3 de Mayo de 1869, por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se considerarán nullos y sin ningún valor ni efecto.

Número de registro.	FECHAS	Su importe. Reales.
834	17 Agosto de 1860.....	25.320'73
1.055	27 Diciembre de 1860.....	4.576
2	5 Enero de 1861.....	598
91	10 Abril de 1861.....	190'06
191	17 Agosto de 1861.....	25.970'13
241	15 Octubre de 1861.....	78
»	15 Octubre de 1861.....	4.381'73
»	16 Octubre de 1861.....	114'63
»	19 Octubre de 1861.....	26
248	24 Octubre de 1861.....	36'40

Número de registro.	FECHAS	Su importe. Reales.
»	25 Octubre de 1861.....	729'95
249	5 Noviembre de 1861.....	36'66
249	5 Noviembre de 1861.....	12'74
255	22 Noviembre de 1861.....	286
10	9 Enero de 1862.....	4.693'43
38	25 Febrero de 1862.....	68'38
55	18 Marzo 1862.....	613'33
88	25 Abril 1862.....	194'93
210	16 Agosto de 1862.....	25.970'13
226	3 Septiembre de 1862.....	13
251	25 Octubre de 1862.....	4.494'43
255	7 Noviembre de 1862.....	37'33
662	13 Noviembre de 1862.....	37'60
»	13 Noviembre de 1862.....	748'67
266	18 Noviembre de 1862.....	13'06
»	19 Noviembre de 1862.....	293'33
273	24 Noviembre de 1862.....	118'13
5	9 Enero de 1863.....	4.693'43
56	26 Febrero de 1863.....	70'13
91	14 Abril de 1863.....	613'33
98	24 Abril de 1863.....	194'93
191	17 Agosto de 1863.....	25.970'13
21	2 Septiembre de 1863.....	13'33
238	12 Octubre de 1863.....	118'13
»	24 Octubre de 1863.....	4.494'43
258	9 Noviembre de 1863.....	13'06
»	16 Noviembre de 1863.....	37'60
»	16 Noviembre de 1863.....	37'33
»	16 Noviembre de 1863.....	748'67
»	19 Noviembre de 1863.....	80
»	19 Noviembre de 1863.....	80
»	20 Noviembre de 1863.....	293'33
291	11 Enero de 1864.....	4.693'43
291	28 Enero de 1864.....	613'33
291	25 Febrero de 1864.....	70'13
483	16 Mayo de 1864.....	194'93
429	17 Agosto de 1864.....	25.970'13
438	9 Septiembre de 1864.....	13'33
458	17 Octubre de 1864.....	118'13
»	18 Octubre de 1864.....	80
»	25 Octubre de 1864.....	4.494'43
486	16 Noviembre de 1864.....	37'33
»	16 Noviembre de 1864.....	13'06
»	24 Noviembre de 1864.....	37'60
»	24 Noviembre de 1864.....	293'33
»	24 Noviembre de 1864.....	748'67
496	5 Diciembre de 1864.....	26'66
»	21 Diciembre de 1864.....	26'66
1	3 Enero de 1865.....	4.693'43
106	1.º Marzo de 1865.....	70'13
»	11 Marzo de 1865.....	613'33
107	25 Abril de 1865.....	194'93
198	17 Agosto de 1865.....	25.970'13
202	24 Agosto de 1865.....	13'33
276	19 Octubre de 1865.....	118'13
283	25 Octubre de 1865.....	80
»	26 Octubre de 1865.....	4.494'43
288	4 Noviembre de 1865.....	37'60
301	13 Noviembre de 1865.....	37'33
»	21 Noviembre de 1865.....	13'06
»	24 Noviembre de 1865.....	293'33
»	24 Noviembre de 1865.....	748'67
13	19 Enero de 1866.....	4.693'43
50	24 Febrero de 1866.....	70'13
78	2 Marzo de 1866.....	613'33
»	22 Marzo de 1866.....	26'66
132	9 Junio de 1866.....	194'93
8	18 Junio de 1866.....	25.970'13
162	10 Agosto de 1866.....	13'33
192	25 Octubre de 1866.....	4.494'43
»	26 Octubre de 1866.....	118'13
208	12 Noviembre de 1866.....	80
»	16 Noviembre de 1866.....	37'60
»	16 Noviembre de 1866.....	37'33
»	17 Noviembre de 1866.....	13'06
»	17 Noviembre de 1866.....	26'66
»	19 Noviembre de 1866.....	748'67
31	24 Diciembre de 1866.....	293'33
229	2 Enero de 1867.....	4.693'43
246	9 Febrero de 1867.....	70'13
284	16 Abril de 1867.....	194'93
294	11 Mayo de 1867.....	102'92
»	11 Mayo de 1867.....	234'25
343	19 Agosto de 1867.....	25.970'13
361	18 Septiembre de 1867.....	13'33
384	10 Octubre de 1867.....	613'33
396	24 Octubre de 1867.....	80
»	25 Octubre de 1867.....	118'13
»	26 Octubre de 1867.....	4.494'43
398	2 Noviembre de 1867.....	13'06
»	6 Noviembre de 1867.....	37'60
»	11 Noviembre de 1867.....	748'67
412	19 Noviembre de 1867.....	37'33
»	21 Noviembre de 1867.....	293'33
»	24 Noviembre de 1867.....	26'66
416	27 Diciembre de 1867.....	4.693'43
431	9 Febrero de 1868.....	194'93
439	24 Febrero de 1868.....	70'13
463	11 Mayo de 1868.....	146'93
»	11 Mayo de 1868.....	240'27
547	24 Noviembre de 1868.....	26'66
548	1.º Diciembre de 1868.....	293'33

Cáceres 1.º de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, Bruno de Mingo.

Junta Administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 25 de Agosto próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar las obras de reparación de la caseta y aparato de señales de la atalaya ó vigía del puerto de Casetas, bajo el tipo de 1.471'10 pesetas, y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 201, de 20 del actual y en los Boletines oficiales de las provincias de Coruña y Guipúzcoa, números 166 y 10, de 26 y 22 de dicho mes respectivamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 30 de Julio de 1898.—El Secretario, Román L. Cepeda.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Madrid-Alcalá

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Agosto, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la capilla del Buen Consejo en la Iglesia Catedral de San Isidro, de esta Corte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 2.996 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso 2.º, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 150 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha instrucción.

Madrid 23 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Granada.—Ignacio Colomer, sin señas.
- Ciudadela.—Dolores Solís, Lema, 88.
- Colmenar de Oreja.—José Gouzález Plaza, Alfonso XII, 14.
- Tineo.—Manuel Rodríguez, Fonda Comercio.
- Carraca.—Gil Gómez, sin señas.
- Vigo.—Dolores Heredia, Atocha, 32.
- Zaragoza.—Martín, Tetuán, 19.
- Cervera Pisuerba.—Rufino Parpena, sin señas.
- Carolina.—Angeles Pouzibet, Libertad, 11, principal.
- Ponferrada F. C.—Jesusa Moreno, Peluquería, 4.
- Lisboa.—Encarnación Ferreira, calle San Suaso, 33 y 35.
- Oviedo. E.—María Rodríguez, Felipe V, 2.
- Alcaraz.—Pasión Alonso, Monterá, 63.
- Conques sur Urbiel.—Anselmo Basch, Poste Telegraphique.
- Julián Quizaciére, San Opropio, 9.
- Almería.—Angeles Vivar, Don Martín, 26 (barrio Argüelles).

Madrid 2 de Agosto de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber que reformadas las Ordenanzas municipales de policía urbana en las disposiciones referentes á la elaboración y venta del pan, y al ponerse en vigor dichas reformas, inspiradas en el deseo de evitar los abusos que con notorio perjuicio del público se cometen, cumple á esta Alcaldía Presidencia dirigirse al vecindario madrileño, á fin de que, por su parte, coopere á que las medidas dictadas exclusivamente en su favor puedan tener verdadera eficacia.

Durante largos años, la defraudación en el peso del pan ha venido realizándose de modo tan continuo, que ha llegado á constituir casi una costumbre, si no admitida, al menos tolerada por el público. Los esfuerzos de las Autoridades han sido impotentes para dominar tamaño abuso; y la severidad en las multas y en los decomisos de pan no han sido bastante á evitar que una parte de los fabricantes de Madrid basaran su lucro en las defraudaciones, con notable perjuicio, no sólo del vecindario, sino de aquellos otros industriales de buena fe que ejercen con honradez su industria.

Convencida de ello la Alcaldía, propuso como única solución la reforma del art. 229 de las Ordenanzas, haciendo obligatorio el peso del artículo en el acto de la venta; pero esta medida no puede tener la debida observancia si no es exigida por el público, principal interesado en su planteamiento y ejecución.

Los abusos notorios que se cometen en la venta del pan, por lo que se refiere á la falta de aseo con que se expende, exigen que la Autoridad municipal establezca asimismo las necesarias previsiones para corregirlas, dictando al efecto las reglas á que han de sujetarse los expendedores del artículo.

Y como tanto de estas disposiciones como de las anteriores alludidas, debe penetrarse el vecindario, á los fines que con ellas se persiguen, se reseñan á continuación para su conocimiento, en la parte que afectan al interés general.

Art. 229. El pan candeal en Madrid se elaborará en piezas de 250, 500 y 1.000 gramos.

En todo despacho habrá una báscula fija, donde se pesará el pan en el acto de la venta, sin pretexto de ninguna clase y antes de entregarlo al comprador, aplicándose al infractor la pena correspondiente.

Los panes largos y francesillas deberán entrar cinco en kilogramo, y además estarán sujetos á inspección y denuncia, por faltas en su elaboración.

Igualmente en el pan llamado de Viena, no podrán entrar después de elaboradas más de siete piezas en kilogramo. Los fabricantes de pan vienen obligados a elaborar piezas de 2 000 gramos, con la obligación de venderlo 5 céntimos más barato que el de piezas sueltas.

Este pan se titulará de familia, y su fabricación será obligatoria, debiendo fabricarse como minimum el 10 por 100 del total elaborado.

La Autoridad podrá disponer, en los casos que la necesidad lo aconseje, el aumento de este tanto por 100 del total de la elaboración.

Siempre que una hornada resultase con falta de peso se pondrá en conocimiento de la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo, y obtenida que sea la autorización necesaria, sólo podrá ponerse a la venta en el mismo despacho tahona, previo anuncio público, con la obligación de expendirlo 5 céntimos más barato, sin perjuicio de completar el peso con otra porción. En el caso de que no se cumpla este precepto en todas sus partes, incurrirá el infractor en las penas correspondientes.

Art. 232. Para dedicarse a la expedición y venta de pan, en cualquier forma que sea, se necesita la licencia previa de la Autoridad local, no permitiéndose por ningún concepto sin este requisito. Todas las existentes en la actualidad deberán ser renovadas en término de treinta días, quedando en caso contrario caducadas y sin valor y efecto.

Para renovar las licencias es condición indispensable:

1.º Que el peticionario satisfaga los derechos municipales, se haya dado de alta en la contribución industrial y deposite en la Tenencia de Alcaldía respectiva 50 pesetas como depósito a responder de las multas que se le impongan. Este depósito habrá de reponerlo siempre que por cualquier concepto no alcance la cantidad antes indicada.

2.º Que el despacho donde se ha de expendir el pan se halle en iguales condiciones que los de las tahonas.

3.º Que en el establecimiento no se haga venta de ningún otro artículo.

De las faltas en que incurra el expendedor en todo lo que se refiera al presente capítulo, es directamente responsable y se le exigirá con independencia de aquella en que el fabricante resulte responsable.

La venta en los despachos se hará en iguales condiciones y precios que en las tahonas, y no podrá expendirse pan más que de una tahona de cada clase que se fabrique, indicándose en la muestra de qué establecimiento es sucursal el despacho.

La venta se hará al peso como en las tahonas.

El Alcalde, sus delegados y las comisiones respectivas girarán con frecuencia las visitas oportunas para examinar las condiciones de las primeras materias, el aseo de los establecimientos, la limpieza en los talleres, útiles y horno, calidad y peso de las masas y del pan, a fin de dictar las medidas que estime convenientes, en armonía con la salud, interés del público y seguridad del vecindario.

La acción para denunciar estas faltas será pública, especialmente en lo que se refiere al peso del pan. El denunciador tendrá derecho a la tercera parte de la multa.

Art. 235. La elaboración del pan será diaria, y en caso de que transcurra un mes sin verificarlo, quedará caducada la licencia. Para obtener nueva licencia necesita ponerse en condiciones como si fuera de nueva construcción.

Cada fabricante deberá tener un repuesto de harinas suficiente para seis días, con el fin de salvar cualquier conflicto que pudiera ocurrir.

En virtud, pues, de cuanto queda expuesto, y con el fin de que tengan cumplida eficacia y ejecución las anteriores reformas, esta Alcaldía viene en disponer lo siguiente:

1.º Desde la publicación de este bando, todo expendedor de pan, ya sea a domicilio ó en puesto fijo, que carezca de la correspondiente licencia, la solicitará en el término de ocho días de esta Alcaldía, cumpliendo con todos los requisitos que determina el art. 235 de las Ordenanzas municipales, pasado el cual se procederá por los delegados de mi Autoridad a la denuncia y decomiso del pan que se expendan sin la expresada autorización.

2.º Todo expendedor que estando provisto de licencia no la haya renovado, a tenor de lo dispuesto por el art. 232 de las Ordenanzas, solicitará su renovación en el plazo de ocho días, sujetándose en un todo a lo dispuesto por el mismo artículo, y siendo de advertir que transcurrido dicho término sin que se hubiese verificado, se procederá con todo rigor contra los infractores.

3.º Los fabricantes de pan deberán adoptar todas las medidas necesarias para que, a partir del día 6 de Agosto próximo, se confeccionen las piezas de pan con estricta sujeción a los tipos de 1.000, 500 y 250 gramos de peso, siendo decomisadas todas las que no se ajusten a ellos.

4.º Desde el referido día, todo el pan que se expendan en Madrid será pesado en el acto de la venta, sin pretexto alguno, y aun cuando el comprador no lo solicitare.

Los expendedores a domicilio quedan también sujetos a esta medida, y en caso de incumplimiento de la misma les será retirada la licencia.

Madrid 30 de Julio de 1898.—Conde de Romanones.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### CEUTA

D. Ramón Rubio Lafuente, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la misma.

Habiéndose instruyendo causa criminal contra D. Adolfo Domínguez Palacios, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, acusada de un delito de estafa al vecino de Echuri (Navarra), José Escuirra;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicho procesado Adolfo Domínguez Palacios, para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación se presente en este Juzgado, sito en la calle Soberanía, Nacional, núm. 6, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, y si fuere habido lo pongan a mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Ceuta a 21 de Junio de 1898.—Ramón Rubio.  
2884—M

D. Ramón Rubio Lafuente, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Habiéndose instruyendo causa criminal contra María Chinchilla Pérez, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, acusada de un delito de estafa al vecino de Echauri (Navarra), José Escuirra;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicha procesada María Chinchilla Pérez, para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle Soberanía Nacional, número 6, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de la citada mujer, y si fuere habida la pongan a mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Ceuta a 21 de Junio de 1898.—Ramón Rubio.  
2885—M

D. Ramón Mollá Bernal, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Africa, número 3.

Habiéndose ausentado de Linares, provincia de Jaén, el recluta de este regimiento Juan Flores Muñoz, hijo de Juan y de Antonia, de oficio jornalero, del reemplazo de 1896, y declarado sorteaable por revisión de su expediente en el sorteo supletorio verificado el 10 de Febrero de 1897, y destinado a este regimiento en 6 de Febrero de dicho año, a quien de orden del Excmo. Sr. General, Comandante general de esta plaza, se le instruye expediente por falta de incorporación a banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, cuartel de la Reina, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*.

Ceuta 22 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Ramón Mollá.—Ante mí, el Secretario, Joaquín Poves.

2883—M

D. Ramón Mollá Bernal, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Africa, número 3.

Habiéndose ausentado de Lucainena, provincia de Almería, el recluta de este Cuerpo Juan López Muñoz, de oficio del campo, del reemplazo de 1896, y declarado sorteaable por revisión de su expediente en el sorteo supletorio verificado el 10 de Febrero de 1897, y destinado a este regimiento en 6 de Julio de dicho año, a quien de orden del Excmo. Sr. General, Comandante general de esta plaza, se instruye expediente por falta de incorporación a banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, cuartel de la Reina, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*.

Ceuta 24 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Ramón Mollá Bernal.—Ante mí, el Secretario, Joaquín Poves.

2886—M

D. Ramón Mollá Bernal, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Africa, núm. 3.

Habiéndose ausentado de Linares, provincia de Jaén, el soldado de este regimiento Martín López Hidalgo, hijo de Martín y de María, de oficio minero, del reemplazo de 1896, precedente del sorteo supletorio verificado el 10 de Febrero, y destinado a este regimiento en 6 de Julio del mismo año, y no habiendo verificado su incorporación a banderas, se le instruye expediente de orden de la Autoridad judicial de esta plaza;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, cuartel de la Reina, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*.

Ceuta 27 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Ramón Mollá Bernal.—Ante mí, el Secretario, Joaquín Poves.

2887—M

D. Ramón Mollá Bernal, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Africa, número 3.

Habiéndose ausentado de Linares, provincia de Jaén, el soldado de este regimiento Antonio Benítez Martínez, hijo de José y de Bárbara, de oficio minero, del reemplazo de 1896, precedente del sorteo supletorio verificado el 10 de Julio del mismo año, y destinado a este regimiento en 6 de Julio del mismo año, y no habiendo verificado su incorporación a banderas, se le instruye expediente de orden de la Autoridad judicial de esta plaza;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, cuartel de la Reina, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser sabido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén*.

Ceuta 27 de Junio de 1897.—El Juez instructor, Ramón Mollá Bernal.—Ante mí, el Secretario, Joaquín Poves.

2888—M

#### CÓRDOBA

D. Sebastián Gajete Suárez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, Juez instructor del expediente de faltas contra el soldado Pedro José García Morales, del regimiento Infantería de Africa, núm. 2, y del reemplazo de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro García Morales, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Antonio y de Ana, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, tiene el núm. 372, su estatura un metro 545 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito cuartel Madre de Dios, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro José García Morales, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba a 2 de Julio de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Sebastián Gajete.

2889—M

D. Gabriel Gil Sánchez, Capitán de la zona de reclutamiento de Córdoba, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta del cupo de Linares y reemplazo de 1897, Francisco Alarcón, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Alarcón, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo natural de Martina, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ninguna, su estatura un metro 553 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Madre de Dios, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Alarcón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba a 4 de Julio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Gabriel Gil.

2931—M

D. Pedro Iglesias Galán, Capitán de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1897, Pedro Martos Francisco, por su falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Martos Francisco, natural de Baena, provincia de Córdoba, hijo de Francisco y de Ana María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio sombrerero ambulante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color oscuro, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, tiene de estatura un metro 710 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de Madre de Dios, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de falta a concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Martos Francisco, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba a 11 de Julio de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Iglesias.

2932—M

## CORUÑA

D. Efraim Morte del Cos, primer Teniente del Depósito de banderas y embarque para Ultramar de la Coruña, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo contra el soldado con destino al Ejército de Cuba José María Méndez Cuervo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Méndez Cuervo, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Folgoso, parroquia de San Antolín, vecindado en Folgoso, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de oficio labrador, edad diez y ocho años y once meses, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color triguero, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José María Méndez Cuervo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Depósito de bandera y embarque para Ultramar de la Coruña, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Efraim Morte. 2877—M

D. Efraim Peña Mozo, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de la Coruña, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Ricardo Docampo Vázquez por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo el 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Manuel Docampo y de Josefa Vázquez, naturales y vecinos de esta capital, partido judicial de la Coruña, provincia de idem, de veinte años de edad, estatura un metro 570 milímetros, de oficio platero, estado soltero, pelo oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante el Sr. Juez instructor en las oficinas de esta zona de reclutamiento de la Coruña, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la zona antes citada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 28 de Junio de 1898.—Efraim Peña. 2878—M

D. Valentín Díez y Gonzalo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento núm. 32, y Juez instructor del expediente que se le instruye al recluta Jesús García Alvarez por haber faltado á la concentración para su destino á Ultramar el día 5 de Mayo último.

Hago saber que en dicho expediente he dictado auto de detención contra dicho individuo Jesús García Alvarez, hijo de Francisco y Juana, natural de Erboedo, partido de Carballo, provincia de la Coruña, de veinte años de edad, estatura un metro 775 milímetros, soltero, jornalero, pelo y cejas castaños, barba ninguna y quinto del reemplazo de 1897, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de diez días, contados desde su publicación, se presente en el cuartel de Alfonso XII de esta capital; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del expresado individuo procedan á su detención y ordenen sea conducido al punto designado, y á mi disposición.

Coruña 29 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Valentín Díez. 2879—M

## CRUCERO «NAVARRA»

D. Diego Alesón y Gravirena, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero de segunda clase Tomás Riera Serra por el delito de primera deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase Tomás Riera Serra, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos caramelo, barba saliendo, estatura regular, color sano, nariz regular, oficio pescador, acusado del delito de primera deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

A bordo del crucero *Navarra*, en el puerto de Cartagena á 20 de Junio de 1898.—Diego Alesón.—Por su mandato, el Secretario, Cayetano Botella. 2891—M

## HUELVA

D. Ezequiel Martín y Martín, primer Teniente de Infantería de la zona de reclutamiento de Huelva, núm. 38, y Juez instructor del expediente que se instruye en esta unidad por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo el soldado del contingente del Ejército de Filipinas, Francisco Expósito Moreno.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado por el cupo de esta ciudad, del reemplazo de 1895, declarado soldado por el de 1897, con el número 110 del sorteo, natural de Constantina, provincia de Sevilla, hijo de D. José y de Doña Francisca, y tiene las señas si-

guientes: edad veintidós años y seis meses, estatura un metro 637 milímetros, de oficio sombrerero, estado soltero; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color triguero, frente regular producción buena, señas particulares no tiene, sabe leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Almirante Hernández Pinzón, de esta capital, con el fin de prestar declaración en el referido expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al ya citado Juzgado militar.

Dada en Huelva á 29 de Junio de 1898.—Ezequiel Martín. 2927—M

## MADRID

D. José Vieyra de Abreu y Motta, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para la formación del expediente seguido contra el soldado José Barteza Gami por la falta de incorporación á banderas una vez terminada su licencia que como regresado de Cuba le correspondía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Barteza Gami, natural de Madrid y domiciliado en esta Corte, hijo de Juan y de Rosalía, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que se le hagan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Barteza Gami, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1898.—José Vieyra. 2914—M

D. Luis Vida Maceres, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de María Cristina, núm. 27.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Manuel Sestayo Romarés, del mismo, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Sestayo Romarés, natural de Ribademar, provincia de la Coruña, hijo de Tomás y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 655 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, y señas particulares hoyos de viurelas, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en Madrid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo le estoy instruyendo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel Sestayo Romarés, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento de Cazadores de María Cristina, núm. 27.º de Caballería, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1898.—El primer Teniente, Luis Vida. 2920—M

D. Luis García Martínez, segundo Teniente del batallón de Cazadores de Manila, núm. 20, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, Tomás Tugués Casals, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Tomás Tugués Casals, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, natural del Toral, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón de Cazadores de Manila, núm. 20, de guarnición en esta Corte, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Tomás Tugués Casals, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho batallón de Cazadores de Manila, número 20; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 23 de Junio de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis García Martínez.—El Secretario, Leandro Massó. 2922—M

D. Emilio González Pérez Villamil, segundo Teniente del batallón de Cazadores de Manila, núm. 20, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado regresado de Cuba, destinado al mismo, Joaquín Alcón Elías, por la falta grave de deserción.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Joaquín Alcón Elías, cuyas señas por completo se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón de Cazadores de Manila, núm. 20, de guarnición en Madrid, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Alcón Elías, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso, con la seguridad conveniente, á dicho batallón de Cazadores de Manila, núm. 20; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 25 de Junio de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio González.—El Secretario, Máximo Magán. 2921—M

D. Pedro Lasso Zamora, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas se le instruye al soldado de la cuarta compañía del mismo José Fernández García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Mateo y Luisa, natural de Madrid, vecindado en el mismo, siendo sus señas personales las que á continuación se expresan: estatura un metro 604 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espesa, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente que por falta de incorporación al regimiento después de terminada la licencia de cuatro meses que disfrutaba como regresado de Cuba como enfermo se le instruye; en caso de haber fallecido, verifique la presentación del padre del interesado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cuartel del Conde Duque, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Madrid 6 de Julio de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Lasso. 2899—M

## MÁLAGA

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expediente de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto, y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo y brigada Rafael Heredia López, hijo de Antonio y de María Dolores, natural y vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero y marino, para que se presente en este Juzgado á la mayor brevedad posible, ó en los buques de la Armada nacional, á fin de pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término preñado se le declarará prófugo en rebeldía, con la obligación de servir en activo dos campañas.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la Autoridad judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, que de ser habido se entregue en la cárcel de partido á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 28 de Junio de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 2905—M

## MANRESA

D. Armando Zamora Flores, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se le instruye al recluta del reemplazo de 1897, de este regimiento, Mariano Proto Monclus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Mariano Broto Monclus, hijo de Eugenio y de María, natural de Sieste, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Huesca, vecindado en Sieste, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Boltaña, provincia de Huesca, zona de reclutamiento de Huesca, núm. 47, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen, sito en la ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mariano Broto Monclus, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 28 de Junio de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, Armando Zamora. 2903—M

D. Armando Zamora Flores, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se le instruye al recluta del reemplazo de 1897, de este regimiento, José Fernández Mongay.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor José Fernández Mongay, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural de Alcampel, parroquia de Santa Margarita, Ayuntamiento de Alcampel, Concejo de idem, provincia de Huesca, vecindado en San Andrés de Palomar, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Barcelona, provincia de idem, zona de reclutamiento de Huesca, número 47, de diez y ocho años, seis meses y seis días de edad, soltero, su estatura un metro 590 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen, sito en la ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fernández Mongay, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 28 de Junio de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Armando Zamora. 2904—M

## MELILLA

D. José Ferrando Carratalá, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de Melilla, y de la causa seguida contra el confinado de este presidio Inocencio Antón Martín, por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Inocencio Antón Martín, confinado en este penal, natural de Cuéllar, provincia de Segovia, hijo de Deogracias y Margarita, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, señas particulares una cicatriz en la nariz, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en la causa que por quebrantamiento de condena se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado Inocencio Antón Martín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 30 de Junio de 1898.—José Ferrando. 2926—M

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Africa, núm. 1.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Colomba, donde se hallaba con licencia ilimitada por exceso de fuerza, el recluta del expresado regimiento Manuel Arias Pérez, hijo de Raimundo y de Josefa, natural de Santa Colomba, avecinado en ídem, Juzgado de Castropol, provincia de Oviedo, nació en 29 de Noviembre de 1875, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 645 milímetros, sus señas personales no constan en la filiación; fué quinto en el reemplazo de 1894 por el cupo de la zona militar de Oviedo, núm. 7, con el núm. 1.812, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy formando expediente por falta de incorporación á banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en esta plaza de Melilla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Melilla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Melilla á 4 de Julio de 1898.—Antonio Rodríguez. 2925—M

## ORENSE

D. Enrique Armesto López, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior por haber faltado á la concentración verificada en la misma el día 5 de Mayo último, el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, núm. 70 del sorteo, Manuel González Valeiras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel González Valeiras, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado militar, sito en la plaza del Hierro, núm. 1, piso primero, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes, siendo declarado rebelde.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 30 de Junio de 1898.—El Juez instructor, Enrique Armesto.

## Señas que se citan.

Manuel González Valeiras, hijo de Ramón y de Ventura, natural de Bouzas, parroquia de Garabanes, Ayuntamiento de Maside, provincia de Orense, estatura un metro 640 milímetros, color bueno, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, producción fácil, sabe leer y escribir, estado soltero, oficio labrador, edad veintidós años, cejas negras, frente espaciosa, aire bueno, señas particulares ninguna. 2880—M

D. Enrique Armesto López, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior por haber faltado á la concentración verificada en la misma el día 5 de Mayo último el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, núm. 33 del sorteo, Olegario López Pérez.

Por la presente, tercera y última requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido Olegario López Pérez para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado militar, sito en la plaza del Hierro, núm. 1, piso primero, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se irrogarán los perjuicios consiguientes, siendo declarado rebelde.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á este Juzgado.

Dada en Orense á 2 de Julio de 1898.—El Juez instructor, Enrique Armesto.

## Señas que se citan.

Olegario López Pérez, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Vilanova, parroquia de Penosillos, Ayuntamiento de Villamea, provincia de Orense, estatura un metro 626 milímetros, color pálido, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, producción fácil, no sabe leer ni escribir, estado soltero, oficio labrador, edad veinte años, aire marcial, frente espaciosa, cejas rojas, señas particulares ninguna. 2881—M

## OSUNA

D. Adolfo Barrachina Mancheño, Capitán en la zona de Osuna, núm. 10, y Juez instructor de expediente seguido al individuo José Antonio Fernández Molina, por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Antonio Fernández Molina, soldado del reemplazo de 1896, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén, hijo de Antonio y de Juana, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, aire bueno y estatura un metro 766 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la plaza de Osuna, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del procesado, y de ser habido lo remitan á mi disposición.

Osuna 30 de Junio de 1898.—Adolfo Barrachina. 2930—M

## PONTEVEDRA

D. José Suárez Barreiro, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al recluta Andrés Vales Rubial, del reemplazo de 1897, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Lozón, parroquia de ídem, avecinado en ídem, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació en 3 de Junio de 1878, edad diez y ocho años, diez meses, estatura un metro 615 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo presenten á mi disposición y en clase de preso con las seguridades convenientes, y si en otro caso, á la Autoridad militar del punto donde se encuentre.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Pontevedra á 29 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Juez instructor, José Suárez.—Por orden y mandato, el Secretario, Ramiro Silva. 2882—M

## SEGOVIA

D. Francisco de la Paz y Gandolfo, Capitán, Ayudante del quinto regimiento montado de Artillería, Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente formado contra el artillero segundo Tomás Fontirroche Rodelgo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Fontirroche Rodelgo, artillero segundo del quinto regimiento montado de Artillería, natural de Madrid, hijo de José y de Juliana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el quinto regimiento montado de Artillería en esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Tomás Fontirroche Rodelgo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del quinto regimiento montado de Artillería; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 2 de Julio de 1898.—Francisco de la Paz. 2924—M

## SEVILLA

D. Pablo Arredondo y Cobo, Teniente Coronel de Infantería y Juez permanente del segundo Cuerpo de Ejército é instructor nombrado del expediente de deserción seguido al recluta del batallón de Cazadores de Segorbe, núm. 12, Antonio Chicieri Mena.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Chicieri Mena, hijo de Joaquín y de Mariana, y natural de Benocabi (Málaga), para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Teodorico, núm. 30, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Sevilla 27 de Junio de 1898.—Pablo Arredondo. 2907—M

D. Pablo Arredondo y Cobo, Teniente Coronel de Infantería, y Juez permanente del segundo Cuerpo de Ejército é instructor del expediente de deserción seguido al recluta del batallón de Cazadores de Segorbe, núm. 12, Juan Macías Macías.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Macías Macías, hijo de Juan y de Ana, natural de Igualeja (Málaga), para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Teodorico, núm. 30, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 27 de Junio de 1898.—Pablo Arredondo. 2908—M

D. Pablo Arredondo Cobo, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado voluntario Miguel García Alvarez, por el delito de falta de presentación para sufrir reconocimiento en el Hospital militar de esta plaza;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado García Alvarez, que procedente de Ultramar desembarcó el 26 de Septiembre último en la Coruña, del vapor correo *Montevideo*, dirigiéndose á Utrera, á disfrutar los cuatro meses de licencia por enfermo con que venía, y cuyo paradero se ignora desde dicha fecha, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle Teodosio, núm. 30, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 27 de Junio de 1898.—Pablo Arredondo. 2909—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBARRACÍN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Félix Gómez Povo, vecino de Tarriente, y hoy de ignorado paradero, se cita á dicho procesado para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ratificar la petición fiscal y escrito de su defensa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albarracín 7 de Julio de 1898.—El Escribano, Juan José Sebastián. J—4322

## ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á un hombre desconocido, que un día en el Guadalmedina, de Málaga, propuso y cambió al gitano Luis Cortés Nieto una yegua de éste por una burra rucia, clara, de cuatro años, con hierro en el anca izquierda, aparejada con enjalma y sobreenalma, con cabezón de serreta y marquero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Antequera 8 de Julio de 1898.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. J—4323

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto de un tapabocas, se cita y llama á Magín Punsada, que en la tarde del día 25 de Junio último iba por la calle de Vilademar en compañía de Pedro Guardiola, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido Magín Punsada, que había habitado en la calle de Maldonado, de Gracia.

Dada en Barcelona á 6 de Julio de 1898.—Dionisio Calvo, Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—4324

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Marcos Carles Mareso, de cuarenta y seis años de edad, viudo, jornalero, de esta vecindad, quien en últimos de Enero habitaba en la calle Arco del Teatro, núm. 16, piso segundo, puerta segunda, y de quien se ignora su actual paradero, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra el mismo y otros se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Marcos Carles Mareso y conducción á estas cárceles nacionales, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1898.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Ignacio Torre. J—4325

## BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 22 del actual, dictada á instancia de Doña Antonia Barta y Llopert en méritos del juicio voluntario de testamentaría de su esposo D. Salvador Chofré y Calpe promovido por aquélla, por el presente se cita para el juicio al heredero D. Salva-

don Onofre y Oca, cuyo actual domicilio se ignora por hallarse viajando por Europa, sin constar su última residencia, y á los ignorados sucesores ó herederos de D. Francisco Chofre y Oca, otro de los herederos de D. Salvador Chofre y Calpe, fallecido en la ciudad de Manila en el año 1896 víctima de la insurrección Filipina; y para que comparezcan á mostrarse parte en los autos y concurrir á la formación del inventario prevenido en el art. 1.066 de la ley de Enjuiciamiento civil, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 29 de Agosto próximo, á las diez de la mañana; bajo apercibimiento si no lo verifican que les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación por medio de la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Barcelona á 28 de Junio de 1898.—Jaime Rius. X—231

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estaña contra Vicente Alsina Año, de diez y siete años de edad, hijo de Fidel y de Carmela, soltero, jornalero, y José Sorlí Bosch, de diez y seis años, hijo de Antonio y Manuela, soltero, jornalero, ambos naturales de Benicarló y vecinos de Castellón de la Plana, se cita y llama á los mismos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 8 de Julio de 1898.—Francisco de Paula Ayala. Por disposición de S. S., Licenciado José M. Sánchez. J—4326

#### BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia del día de ayer, dictada en el expediente de suspensión de pagos de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, representada por el Procurador D. Juan Valls, por el presente se hace público que la base décimocuarta contenida en la proposición de convenio por dicha Compañía, presentada y hecha pública mediante edicto expedido en 25 de Junio último, debe entenderse en el sentido de no alterar las garantías y la forma de pago establecidas en las escrituras de emisión de las distintas series de obligaciones; y en su consecuencia, continuarán satisfaciéndose en oro, y en París, Lyon y demás plazas establecidas, los cupones y amortización de las obligaciones que en sus escrituras de emisión tienen fijadas esa forma y lugar del pago, si bien con la reducción que establece la misma proposición de convenio.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Sevilla y de esta provincia y en el periódico oficial de París (Francia), Londres (Inglaterra) y Bruselas (Bélgica), expido el presente con el V.º B.º del señor Juez, que firmo en Barcelona á 30 de Julio de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, P. Español.—Gumersindo de Marlés. X—225

#### BRIHUEGA

D. Agustín Llopis Candelas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Eustaquio Camarillo, natural de Cañiza, que se dice haber residido en las minas del Horcajo, para que dentro de cinco días se presente ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por muerte de su hermano Antolín; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Brihuega á 9 de Julio de 1898.—Agustín Llopis.—De su orden, Remigio Machicado. J—4327

#### BRIVIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, á instancia del Procurador del mismo D. Galo Peña López, con legítima representación de D. Francisco Vega Hernández; D. Francisco Díez y Díez; Doña Gregoria Hitero de la Vega; Doña Ana Díez y Díez, esposa de D. Feliciano Rodríguez Termino, vecinos de Castrojeriz; D. Francisco Vega de la Iglesia y D. Rafael Vega Rodríguez, vecinos de Bilbao; D. Raimundo Pinedo de Vega y Doña Adelaida Pinedo García, esposa de D. Antonio Carañanas González, vecinos de Madrid, contra los herederos de D. José Santos Linage, vecino que fué de Bentretea, que lo son del primer matrimonio Doña María Juana Linage, esposa de D. Valentín Linage Alonso, vecinos de Cantabrana; Petra Linage Alonso, casada con D. Isidoro García Padrones; Doña Victoria Linage Alonso, viuda, vecinos de Palencia; Marcelina Linage Alonso, esposa de Andrés Arriaga, vecina de Campaspero, partido de Peñafiel, y Antonia Alonso, vecina de Bentretea, en este partido, como representante de sus hijos menores Félix, José, Asunción y Florentino Linage Alonso, del segundo matrimonio de Don José Santos, sobre división de 130 fincas, radicantes en el pueblo de Hermosilla, de este partido judicial, reclamación de 1.794 pesetas 74 céntimos y rentas del año 1894 á 1897 ambos inclusive, procedentes de la herencia del causante de los primeros, que lo fué D. Pablo Vega Fernández, que se firmaba Villegas por segundo apellido, Registrador que fué de la propiedad de este partido, y falleció en esta ciudad, entonces villa, el 25 de Mayo de 1870, en cuya demanda, por providencia del 21 del corriente, he acordado llamar á los herederos de D. Eugenio, hermano y heredero del D. Pablo, que son de ignorado paradero, y no concurren como actores, por si quieren mostrarse parte en estos autos, para que lo verifiquen en tiempo y forma bajo las responsabilidades que en derecho correspondan.

Dado en Briviesca á 29 de Julio de 1898.—Jacinto Corti.—Ante mí, Licenciado Alejandro González. X—224

#### BUJA LANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Carmen Soriano García,

conocida por Carmen la Garabata, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de la referida procesada, casada, de veintisiete años y vecina de la ciudad de Córdoba.

Dada en Bujalance á 9 de Julio de 1898.—José María Rey.—De su orden, Francisco del Prado. J—4328

#### CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente tercer edicto se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interino de la propiedad que fué en esta ciudad D. Luis Rubio y Sibello, desde 30 de Marzo de 1897 á 31 de igual mes en el presente año, para que en el término de un mes, que principiará á contarse al siguiente día de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia del día de hoy, dictada en el expediente que en el mismo se sigue y se Secretaría de gobierno á instancia del referido, para la devolución de la fianza que tiene prestada.

Cádiz 30 de Julio de 1898.—Rafael Bethencourt.—Adolfo Soria. J—4654

#### CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Castro Iglesias, de cuarenta y seis años, hija de José y de Josefa, viuda, natural de Couto de Oines, partido judicial de Arzúa, provincia de la Coruña, vecina de Villagarcía, posadera, no sabe leer ni escribir, cuyas señas personales que constan y á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á ser emplazada en sumario que se instruye en unión de otras sobre aborto, habiéndose acordado por auto de esta fecha su prisión provisional, se la apercibe que de no comparecer en el término señalado será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada Manuela Castro Iglesias, poniéndola á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta villa, caso de ser habida.

Dada en Cambados á 18 de Junio de 1898.—Benigno Sánchez.—De orden de S. S., Silvestre Vega.

*Señas personales que constan.*

Estatura regular, color bueno, algo pálida y sonrosada, tiene algunas cicatrices de erisipela por la cara, con los ojos enfermos, nariz y boca regulares, pelo y ojos negros, usa á la cabeza pañuelo de seda amarillo, al cuello pañuelo negro de cuatro puntas, de estambre ó lana, chambra de percal blanco con flores negras, mandil de tela á rayas, saya de cretona á cuadros, calza alpargatas negras. J—4358

#### CAZORLA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia con esta fecha en causa criminal que de oficio se instruye contra José María Ruiz Montalvo y consorte, sobre hurto de varios efectos, acordando se cite al perjudicado D. Pedro López Pérez, vecino de Huesa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar la oportuna declaración é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley procesal.

Y para que sirva de citación en forma al referido D. Pedro López Pérez, y comparezca en el término señalado, previniéndosele que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Cazorla á 7 de Julio de 1898.—El actuario, Manuel Serrano. J—4359

#### CIUDAD RODRIGO

D. Ramón Escalada y Caravia, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Rubio Roldán, natural y domiciliado en esta ciudad que ha sido hasta el 27 de Mayo último, de diez y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, ni su actual paradero, presumiéndolo lo sea en Madrid, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa por el delito de robo de efectos y alhajas á la vecina de esta ciudad Catalina Cuenca García; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades debidas, ocupándose los efectos y alhajas que se le encontrasen en su poder, por haberse decretado su prisión en auto de esta fecha.

Dada en Ciudad Rodrigo á 2 de Julio de 1898.—Ramón Escalada.—El actuario, Antonio Alvarez. J—4329

#### COCENTAINA

D. Emilio Catarineu y Agudo, Juez de instrucción del partido de Cocentaina.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista González Calvo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, vecino de Beniarrés, y que es licenciado de presidio, cuyas señas son: estatura regular, color cetrino, cara afeitada, ojos azules, pelo cano, que viste traje completo de chaqueta de lana clara, alpargatas abotinadas y sombrero hongo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le re-

sultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre amenazas y coacciones; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido conducirlo á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Cocentaina á 4 de Julio de 1898.—Emilio Catarineu.—Por orden de S. S., Vicente Castillo, J—4330

#### CÓRDOBA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que en éste de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos sobre declaración de ausencia de D. Pedro Mejías Relaño, á instancia de su esposa legítima Doña Rafaela Román Gallego, y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se opan con mejor derecho, que deberán justificar con los oportunos documentos al comparecer ante este Juzgado, y al referido D. Pedro Mejías Relaño, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, lo verifiquen; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 8 de Junio de 1898.—Rafael García Vázquez.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. 286—P

#### ESTEPA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de un caballo, cuyas señas se expresan al final, propio de Juan Aguilar García, de esta vecindad, que desapareció en la mañana del 27 de Junio último del sitio Cuesta de los Pescaderos, de este término, donde pastaba, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Estepa á 7 de Julio de 1898.—Daniel Morcillo.—El Escribano, Francisco Amarante.

#### Señas.

Un caballo pelo castaño oscuro, más de marca, sin hierro, largo de cuartillas, con las dos patas blancas, señalado del ubio en el lado izquierdo del cuello. J—4332

#### FONSAGRADA

D. Guillermo Roiz de la Peña, Juez accidental de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Fermín Velasco Pasarín, vecino de esta villa, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Fonsagrada á 7 de Julio de 1898.—Guillermo Roiz de la Peña.—El actuario, P. O., Juan Yáñez. J—4360

#### FUENTE DE CAMIOS

D. Manuel Carrasco y Gordillo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Adolfo Escalante Jiménez, natural de Avila, vecino que ha sido de Segovia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por cohecho y defraudación; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Fuente de Camios á 5 de Junio de 1898.—Manuel Carrasco Gordillo.—Por su mandado, José María Gordo. J—4361

#### FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de los explosivos que á continuación se expresan, robados la noche del 6 al 7 del actual del polvorín de la mina *Los Eneros*, término de esta villa, de la propiedad de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuenteovejuna á 8 de Julio de 1898.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Juan Angel.

#### Explosivos.

Cincuenta kilos de dinamita, núm. 1.  
Doscientos cincuenta y seis ídem id., núm. 3.  
Siete rollos de mecha, dos de ellos de cinta y los restantes cordón; y  
Cuarenta cápsulas triples. J—4333

#### GETAFE

En virtud de providencias dictadas en 25 de Octubre último y en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendadas del infrascrito Escribano, en el incidente de pobreza promovido por Doña Felipa Milano y Lozano, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, como madre y legítima representante de la menor Doña Gabriela Virgini, para litigar con Doña Antonia Armero, mayor de edad, viuda, del comercio, vecina que fué de Cartagena, en el Estrecho de San Ginés, hoy de paradero ignorado, en jui-

cio declarativo sobre entrega de los bienes que dejó á su fallecimiento Felipe Gutiérrez Díez, vecino que fué de Villaverde, se le emplaza con dicha demanda incidental, dada su ausencia y paradero ignorado, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en forma á contestarla; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente cédula, visada por S. S., que firmo en Getafe á 8 de Julio de 1898.—V. B.º=El Juez de primera instancia, A. Muñoz.—El actuario, Inocente Mondéjar. 281—P

## GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Jaime Riera y otros, bajo el núm. 26 del año 1893, sobre defraudación á la Nación, se cita, llama y emplaza al procesado D. Jaime Riera, Agente de transportes, con domicilio en el año 1891 en la calle del Rech, de la ciudad de Barcelona, cuyo paradero actualmente se ignora, así como sus demás circunstancias personales, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura del expresado procesado D. Jaime Riera, y caso de ser habido conducirlo á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 30 de Junio de 1898.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Román de Casadeval. J—4334

## GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Pascual, vecino de Dolár, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 7 de Julio de 1898.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—4336

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Bugel, vecino de Jerez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 7 de Julio de 1898.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—4337

## GUADALAJARA

D. Juan Carrasco y González, Abogado, Juez municipal de bienes anteriores, encargado del Juzgado municipal de esta capital, ejerciente jurisdicción de primera instancia en el asunto que se dirá, por indisposición del Sr. Juez propietario é incompatibilidad del municipal.

Hago saber que por auto de este Juzgado de 22 del actual, fué declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza D. José García de la Torre, acordándose en dicho auto, entre otras cosas, publicar tal declaración de quiebra por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta capital, en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; con la prevención de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario D. Nicolás López Pérez, comerciante de esta ciudad; pues de lo contrario, no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. José García de la Torre, que hagan manifestación de éstas por notas que deberán entregar al comisario D. Vicente Díez Cótano; con la prevención que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y últimamente, se advierte á los acreedores de referido quebrado se presenten en el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta general en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta ciudad, donde deberán comparecer personalmente ó por medio de representante con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Guadalajara á 27 de Julio de 1898.—Juan Carrasco.—Ante mí, Miguel Valentín. X—230

## ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumaria que instruyo por sustracción de caballerías de la dehesa de la Poveda, sito en jurisdicción de Villa del Prado, contra Antonio Herrera San José, Julián Palacios Ponce y Daniel Castillo, se cita, llama y emplaza á este último, cuyas señas son: estatura baja, de catorce á quince años, hijo de Julián y de Vicenta, que reside en Villarrubia; vistiendo aquél pantalón de pana, blusa larga azul y boina color café, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los car-

gos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa de indicado Daniel Castillo, poniéndole en dicho establecimiento á mi disposición.

Dada en Illescas á 7 de Julio de 1898.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—4338

## LA BAÑEZA

D. Saturio Martínez y Díez Comeja, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referencia penden autos de juicio universal, promovidos por Doña Eulalia Manso Burón, viuda y vecina de Villalpando, declarada pobre en el sentido legal, y representada por el Procurador D. Elías Francisco Fernández, y en los cuales es parte el Sr. Liquidador de derechos reales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, sobre que se le declare con derecho á los bienes siguientes:

1. La casa que fué habitación del testador, sito en el pueblo de Pinilla de la Valderia, calle de Concejo, sin número; que linda al Naciente con huerto de José Crespo y casa de herederos de Baltasar Crespo, vecinos del propio pueblo; Mediodía y Poniente calle pública, y Norte con arroyo de Concejo.

2. Un palomar poblado, con huerta y cerca de piedra, en término del mismo pueblo, linda al Poniente y Norte con campo de Concejo.

3. Un huerto, perteneciente á la Rectoría del curato, y redimido por el difunto, en dicho término, el cual linda al Naciente y Mediodía con calle pública, y al Norte con huerta de Gabriel Turrado.

Que dichos bienes pertenecieron á D. Zoilo Manso y Manso, Presbítero y Cura párroco que fué de Pinilla de la Valderia, fallecido en dicho pueblo el día 14 de Mayo de 1851, bajo el testamento privado que había otorgado en el mismo Pinilla el 12 de Abril del referido año, el cual fué elevado á instrumento público ante el Escribano de número de La Bañeza D. Miguel Cadorniga, encargado del oficio de Castrocalbón:

Que en dicho testamento instituyó por heredero fideicomisario á su hermano Ilmo. Sr. D. Rafael Manso, Obispo de la diócesis de Zamora, para que, previas sus instrucciones, hiciese, según ellas, la distribución competente y perdón de deudas que le indicara, cuyo Ilustrísimo señor, poniendo en ejecución en esta parte la voluntad de dicho difunto, su hermano, conforme á las instrucciones del mismo recibidas, otorgó en el concepto indicado el día 3 de Febrero de 1854, ante el Escribano de Zamora D. Miguel Ferrera, escritura pública por virtud de la cual cedió y donó en favor del curato del precitado Pinilla, para el uso y usufructo del Párroco que era, y de los que en adelante fueren, las fincas antes señaladas:

Que esta donación fué aceptada por el Párroco de Pinilla D. Tiburcio María Huentes, con licencia del Ilustrísimo Sr. Obispo de Astorga, se hizo con la condición, entre otras, de que «si en algún tiempo se pretendiese por el Gobierno ú otra Autoridad privar del usufructo de dichas fincas á los Párrocos de Pinilla, ó determinase aplicarle á la Nación, ó de cualquier modo tratase de alterar en lo más mínimo los términos en que va hecha, se ha de tener por rescindida y no hecha, debiendo, en cualquiera de dichos casos ú otros análogos, recaer el usufructo y propiedad de las expresadas fincas, en los parientes más próximos del difunto hermano del Ilustrísimo señor otorgante».

Para la justificación de lo expuesto se han presentado los documentos necesarios; que por el arreglo parroquial últimamente verificado en la diócesis de Astorga, quedó suprimida la parroquia de Pinilla, y en condición de anejo de la de San Andrés de Pobladora de Yuso, quedando también, como consecuencia de esto, suprimidos así bien los Párrocos de la misma, y sin aplicación, por lo tanto, lo que se proponía el otorgante.

En 2 de Diciembre de 1896 se declaró por el Obispado de Astorga haber lugar á la reversión de dichos bienes en favor de los parientes más próximos del repetido D. Zoilo, y mandando que se dejen libres y á disposición de los mismos parientes la propiedad, uso y usufructo de los mencionados bienes; y en 4 del propio Diciembre se declararon libres de la carga de 2 pesetas anuales de un aniversario de dos misas que les afectaba, según documentos presentados para su justificación; que la Doña Eulalia Manso Burón es sobrina carnal del testador D. Zoilo Manso, puesto que es hija legítima de D. Mariano Manso, que á su vez lo fué de D. Juan Manso, padre del D. Zoilo.

Y en el día de hoy se ha dictado providencia admitiendo la demanda y acordando se llame por edictos, como se hace á medio del presente, á los que se crean con derecho á dichos bienes, dejados por el D. Zoilo Manso, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de dichos edictos en la GACETA DE MADRID; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de dichos documentos, se expresará el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dada en La Bañeza á 7 de Julio de 1898.—Saturio Martínez y Díez Comeja.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo. 282—P

## LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de La Cañiza y su partido.

Hago público que en la mañana del día 13 de Marzo del corriente año han sido robados de la casa de Pedro Rodríguez Domínguez, vecino del pueblo de Sela, correspondiente á este partido judicial, el dinero y alhajas que se expresarán.

En su consecuencia, suplico á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren se sirvan proceder por todos los medios que estén á su alcance á la averiguación del paradero de las alhajas y dinero, poniéndolos si fueren habidos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder sean encontrados.

Dado en La Cañiza á 8 de Julio de 1898.—Angel Gómez Piñero.

## Dinero y alhajas de referencia.

Diez y seis billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno.

Cinco de 100 pesetas.

Dos de 25 idem.

Veinticuatro piezas de plata de 5 idem.

Y otras monedas de menos valor de igual metal.

Unos pendientes de oro.

Dos botones de idem para pechera, de hombre.

Y las calabazas ó partes inferiores de otros pendientes asimismo de oro. J—4339

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Casado, alias Ratón, de veintisiete años de edad, soltero, mozo suplementario de estación férrea de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, natural y vecino de Andújar, con residencia en la estación de Mengibar, que ha sido mozo suplementario de la de Linares, hijo de Francisco y Josefa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para emplazarle en la causa que se le sigue por hurto; haciéndole presente que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se expresarán, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 8 de Julio de 1898.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

## Señas.

Alto, moreno, ojos melados; viste chaqueta de paño pardo, chaleco azul, pantalón de paño oscuro, botas blancas y sombrero ancho color café. J—4340

## MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta la siguiente

## Finca.

Un hotel, sito en esta Corte, fuera de la zona de ensanche, calle de Romero Robledo, núm. 12, que linda á Norte con solar de Doña María Sandi; á Mediodía con la calle de Romero Robledo; á Oriente, por su medianería derecha, con solar núm. 10 de la misma calle, y á Poniente, por su medianería izquierda, con hotel de D. Francisco Llorente; cuyo hotel y demás dependencias han sido tasadas en 38.220 pesetas 30 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños de esta capital se ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las nueve de la mañana; y se advierte, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio dado á dicho inmueble; que el que quiera más antecedentes respecto de él podrá adquirirlos en Escribanía, en donde quedan los autos de manifiesto, así como los títulos de propiedad; previniéndose á citados licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á ningunos otros.

Madrid 30 de Julio de 1898.—V. B.º=J. Dessy Martos.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—227

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Pedro Ortiz, de sesenta años de edad, viudo, natural de Extremadura, jornalero, y vivía en la Plaza de Jesús, número 1, solar, se cita á las personas que le conocieran, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que faciliten su completa identificación; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Julio de 1898.—V. B.º=Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—4341

## MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos ejecutivos á instancia de Doña María Rodí y Fernández, contra Doña Antonia García Pérez, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1898, el Sr. D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos en concepto de pobre por Doña María Rodí y Fernández, mayor de edad y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Tomás Curriel y Arias y representada por el Procurador D. José María Villa, contra Doña Antonia García Pérez, mayor de edad y de esta vecindad, en concepto de albacea y única heredera de su esposo D. Apolinar Sánchez Robles, declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas .....»

Fallo que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada en estos autos, y en su consecuencia, mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á la deudora Doña Antonia García Pérez y de los que en lo sucesivo se le embarguen, y con su valor y producto entero y cumplido pago á la acreedora Doña María Rodí y Fernández de la suma de 5.000 pesetas de capital, intereses legales y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia

por el Sr. D. Eusebio Martínez y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Madrid 13 de Mayo de 1898.—Ante mí, Lesmes López.  
Y siendo desconocido el domicilio é ignorándose el paradero de Doña Antonia García Pérez, se la notifica los particulares de sentencia insertos por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID.  
Madrid 11 de Julio de 1898.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. 287—P

## MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por dicho Sr. Juez en el sumario que por tentativa de esta se instruye contra Santiago Sánchez Fernández, hijo de Manuel y Petra, natural de esta villa, de treinta y nueve años, casado, que habitaba en la calle de la Cabeza, núm. 27, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto para que en término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la prisión celular ó en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta principal del edificio donde aquellos se hallan instalados, calle del General Castaños, con el fin de responder de los cargos que le resultan por virtud de la indicada causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del referido Santiago Sánchez Fernández, el cual es de estatura regular, color moreno claro, delgado, barba afeitada, bigote castaño, pelo ídem, y viste decentemente, poniéndole, caso de ser habido, en la prisión celular detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1898.—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—4362

## MADRID—INCLUSA

D. Flaviano Uldarico de la Torre, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente hago saber que en ejecución pendiente ante dicho Juzgado y mi Escribanía, á instancia de D. Manuel García Gutiérrez, representado por el Procurador Don Luis Soto y Hernández, contra Doña Pilar Zaragoza y Amar, sobre pago de 4.000 pesetas, intereses al 5 por 100 mensual, que se devengan desde el 3 de Noviembre de 1894 y costas, y en vista de asegurar el actor que es ignorado ó ignora el paradero de su deudora, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Sr D. Cristóbal Bordín y Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid, á 29 de Julio de 1898. Practicado el embargo sobre bienes de Doña Pilar Zaragoza Amar, y siendo ignorado el paradero de esta señora, requiérasela de pago por medio de edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en los tres periódicos oficiales de esta capital, citándola al mismo tiempo de remate, concediéndola el término de nueve días para que se persone en forma oponiéndose á la ejecución despachada, todo con arreglo á los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Cristóbal Bordín.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.»

Por tanto, y al mismo tiempo que se le notifica la providencia inserta, el alguacil del Juzgado D. Calixto Montenegro, por ante mí, la requiere con dicha providencia para que pague la cantidad principal arriba dicha, sus intereses devengados al tipo expresado y las costas causadas, haciéndola saber que por desconocerse su domicilio ya le ha sido embargada, á las resultas de la ejecución, la parte legal de la pensión que disfruta como huérfana del Mariscal de Campo Don Tiburcio Zaragoza, habiéndose expedido las órdenes necesarias.

Asimismo, y por la presente, también se le cita de remate, cuyos efectos son: poderse oponer á la ejecución despachada dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente hábil al en que este edicto se publique en los tres periódicos oficiales de esta capital personándose al efecto en forma legal, si conviniere á su derecho, estando en Escribanía á su disposición las copias que la ley previene. Y por último, se la apercibe que de no personarse en el término marcado la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—El alguacil, Calixto Montenegro.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Cristóbal Bordín.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—229

## MAHÓN

D. José Antonio Tutzó y Gelabert, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado del despacho de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por hallarse ocupado en asuntos criminales el Sr. Juez municipal efectivo, que le regenta interinamente por ausencia del propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Belmaña y Camps, cuyo actual paradero se ignora, ó á sus herederos ó causa habientes, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol, al objeto de poder percibir la parte de herencia correspondiente al Francisco Belmaña Camps en la de su tío D. Gabriel Camps y Cardell; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparecieren.

Dado en Mahón á 25 de Junio de 1898.—José A. Tutzó.—Ante mí, Licenciado Juan Trémol. 288—P

D. Juan Joaquín Vidal y Mir, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Mahón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Pérez Pita, Manuel Morales López, Antonio González Estévez y Antonio Carretero y Villalonga, éste vecino que fué de la villa de Mercedal, y aquéllos residentes que fueron por espacio de algún tiempo en la ciudad de Ciudadela, prestando servicio en el Cuerpo de Carabineros, cuya edad y demás circunstancias son desconocidas y de ignorado paradero, procesados con otros en causa que pende en este Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol sobre asociación ilícita ó ilegal, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GA-

CETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Nueva, núm. 27, de esta ciudad, al objeto de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en la expresada causa y recibirles la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos cuatro procesados y los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado.

Dada en Mahón á 25 de Junio de 1898.—Juan J. Vidal.—Licenciado Juan Trémol. J—4363

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnino Sánchez Vega, que ha vivido en Madrid, calle del Almendro, número 9, bajo, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo con el fin de evacuar una diligencia en causa que instruyo por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á este Juzgado.

Dado en Navalmodal de la Mata á 11 de Julio de 1898.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo. J—4364

## OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Abeledo y Antonio Cachote, cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que en el término de tres días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, pues así lo tengo acordado en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado por lesiones contra Antonio Abegón Gallardo y otros; bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Olivenza á 8 de Julio de 1898.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. J—4365

## ORCERA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á cuatro individuos cuyos nombres y demás circunstancias son desconocidas, que el día 9 de Septiembre último conducían 20 rollos de cinco varas, verde, sin hierro ni marca alguna, y los dejaron abandonados detrás de la casa de Zoilo Sánchez, en el pueblo de Genabe, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por hallazgo de maderas de procedencia desconocida; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecen.

Dado en Orcera á 7 de Julio de 1898.—Antonio Alvarez Fera.—Por mandado de S. S., Ignacio Cruz.

## Señas de los individuos que se citan.

Cuatro jóvenes, tres de unos trece á catorce años, y uno de diez y seis á diez y siete. J—4344

## ORENSE

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José López Vázquez, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo la prevención de que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 7 de Julio de 1898.—Rafael del Riego.—De orden de S. S., Francisco Cuevas.

## Circunstancias y señas del citado.

José López Vázquez, de veinticinco años, hijo de Francisco y de Balbina, viudo, Labrador, natural de la Riberiña, parroquia de San Miguel de Olleros, Ayuntamiento de Carballida, partido de Chantada, vecino de Pojos de Arriba, extramuros de Orense, estatura regular, color pálido, ojos castaños, cejas y pelo negros, afeitado, grueso de cara y con las facciones perfeccionadas, gasta boina color castaño, traje de tela, y cala borceguies, sin seña ni cicatriz alguna. J—4345

## ORIHUELA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de Orihuela y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Rodríguez Campillo, Concejal que fué del Ayuntamiento de Torrevieja en el año 1896, y que según antecedentes posteriormente habitaba en Barcelona con una hija suya, viuda, en el tercer piso de la casa núm. 17 de la calle de Ataulfo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo por el delito de desobediencia al Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 8 de Julio de 1898.—Valentín Escribano.—Por mandado de S. S., José María Calvo. J—4366

## PALENCIA

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fe-

derico Beneses, de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, delgado, cojo de la pierna izquierda, usa bigote negro y demás de la barba afeitada; parece algo la vista, su oficio es baulero, de estado viudo, viste ropa negra con sombrero color café, hundido de copa, y botas negras, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que éste aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid, se presente ante este Juzgado, Zapato, 9, á fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de metálico; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto, con las debidas seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Palencia á 9 de Julio de 1898.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo. J—4367

## PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de quiebra de D. Ricardo Almira Bello Conde, vecino de Protas, se convocó á junta de acreedores del mismo, y señalado para su celebración el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en los estrados del Juzgado, Palacios, 5, y se cita por este edicto á los acreedores de ignorado paradero, á fin de que concurran con los justificantes de sus créditos si no los hubieran presentado, por sí ó por apoderado, para nombramiento de síndicos.

Puerto de Santa María 8 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Juez comisario, José Rufus de Lacanal.—El actuario José de Castro. 283—P

## VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, y en atención á que la viuda é hija de D. Bernabé Galindo y Escuder, que falleció en Teruel el día 3 del actual, sin que conste si otorgó ó no testamento, han aceptado la herencia de dicho señor á beneficio de inventario, se cita á los acreedores del D. Bernabé Galindo, para que lo hayan sido personalmente por ignorarse sus nombres y domicilios, para que acudan si les conviene á presenciar el inventario, el cual dará principio en el domicilio que el causante tenía en esta ciudad, calle de Barriol, núm. 2, dentro de los treinta días siguientes á la citación, de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.017 del Código civil.

Valencia 28 de Junio de 1898.—Francisco Alcalde.—Ante mí, Salvador N. Encinas. 279—P

## VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa D. Andrés Macho Monzón, ha solicitado que por este Juzgado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia cada mes y por espacio de un semestre, con el fin de que se le devuelva la fianza que tiene prestada; y en su consecuencia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado, según prescribe el art. 277 del reglamento hipotecario.

A cuyo efecto se anuncia dicha devolución por primera vez para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Dado en Valoria la Buena á 6 de Julio de 1898.—Luis Hebrero.—El Secretario de gobierno, Isidoro Meriel. J—4316

## VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de la presente requisitoria se cita y llama á José Gándara Núñez, vecino de la parroquia de Balaranes, en el partido judicial de Tuy, que en concepto de criado estuvo en casa de Tomás Martínez Rodríguez, de Lavadores, para que dentro del término de diez días, que se contarán desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por esta y sustracción de efectos á su expresado amo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas del mismo se indican á continuación, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Vigo á 5 de Julio de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, Enrique Pita Cobian.

## Señas de José Gándara.

Edad aproximadamente de diez y seis á diez y siete años, color moreno, delgado, estatura regular, barbilampino; viste pantalón y chaqueta de tela negra, usa boina y calza botas abiertas por delante. J—4317

## VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal contra Narciso Quintana Gómez con motivo de la muerte violenta de José Bengoa y Ancherrica, natural de Arechevaleta (Guipúzcoa), de setenta años de edad, viudo de Doña Remigia Ochoa, hijo de Ignacio y Josefa, domiciliado últimamente en el pueblo de Luco, ocurrida de dos á tres de la tarde del día 30 de Mayo último pasado en el monte titulado Arana, de citado pueblo de Luco, en cuya causa está acordado citar y llamar á los parientes sucesores y herederos de dicha finado José Bengoa y Ancherrica, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Alava, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en expresada causa y ofrecerles la vez el procedimiento, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Dado en Vitoria á 1.º de Julio de 1898.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, por el Sr. Mármo, Faustino Gutiérrez. J—4318

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.
Por la presente, y como comprendida en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Ibáñez Minguillón, natural de Albalate del Arzobispo (Teruel) de veinticinco años de edad, hija de Mateo y Damiana, soltera, sirviente, sin instrucción, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para practicar el emplazamiento acordado; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicha procesada.
Dada en Zaragoza á 8 de Julio de 1898.—Enrique Puig.—
De su orden, Enrique Casamayor, habilitado. J—4319

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Hullera Española.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

Table with financial data for Sociedad Hullera Española, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

Barcelona 1.º de Febrero de 1898.—El Contador, J. Vidal y Gómez.—V.º B.—El Gerente, Santiago López. X—228

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Abril de 1898.

Table with financial data for Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, including sections for ACTIVO and PASIVO with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

Gijón 30 de Abril de 1898.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X—212

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Agosto de 1898, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and foreign exchange rates (Cambios oficiales sobre plazas extranjeras), including details on various bonds and exchange rates for cities like Paris, London, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 67'00-68'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1898.

Meteorological observation table for Madrid, August 2, 1898, showing data for time of day, barometric height, temperature, humidity, wind direction, and sky conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Agosto de 1898

Table of telegraphic dispatches received at the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions at various locations in the Peninsula, France, and Italy on August 2, 1898.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 37 y 38 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in various formats: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), and En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

La Invencción de San Esteban y San Asprenu, Obispo. Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 8.ª de abono.—Turno par.—La traviata. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.
TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Torear por lo fino.—Bodas de oro.—La tonta de capiroto. La chiquita de Nájera.
CIRCO DE PARIKH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Debuts de M. Roman y del profesor Thomas.

Imprenta de la Viuda de M. Minerva de los Rios, Miguel Servet, 88 Teléfono número 651.